

Guayaquil, 16 de agosto de 2017

Señor
Gerente General
FAROCONSTRUC S.A.
Ciudad.-

REF: Cesión de acciones FAROCONSTRUC S.A.

De nuestra consideración:

En relación con el asunto de la referencia y conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, por medio de la presente cumplimos en poner en su conocimiento la siguiente transferencia de acciones que hemos realizado:

CEDENTE: José Amado Mendoza Reina.

Cédula: 0906620133

Estado Civil: Casado.

Nacionalidad: Ecuatoriano.

Cede 200 (doscientas) acciones ordinarias y nominativas de US\$1,00 contenidas en el Certificado 03 las mismas que están numeradas desde la 201 hasta la 400 a favor de:

1) CESIONARIO: HAMDARUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.

C.I.F.: A-66142126

NOMBRE: HAMDARUI EL BOU YOUNES

CALIDAD: REPRESENTANTE LEGAL

Nacionalidad: España

PASAPORTE: AAC522859

No. De acciones: 200 (doscientas acciones de un dólar cada una).

Usted anotará esta cesión en el Libro de Acciones y Accionistas a su cargo, emitirá las nuevas acciones correspondientes y notificará a la Superintendencia de Compañías.

Para constancia de la transferencia firma conmigo el cesionario.

José Amado Mendoza Reina
CEDENTE

HAMDARUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.
CESIONARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004
JUNTA No.

004 - 173
NÚMERO

0702130535
CÉDULA

CASTILLO MACHARE ALEXANDRA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUENSCRIPCIÓN: 3

GUAYAQUIL
CANTÓN

ZONA: 17

TARQUI
PARROQUIA



CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

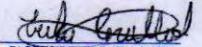
ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F.) PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP. IGM.MJ

documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (15:24).



NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO

DEL LIBRO INDICADOR

YO, JOSÉ JAVIER ESCOLANO NAVARRO, Notario de Murcia y de su Ilustre Colegio, conforme al artículo 255 del Reglamento Notarial, por la presente DOY FE:

1º) "HAMDAOUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.", es una sociedad de nacionalidad española constituida conforme a la legislación del Reino de España, habiendo cumplido para ello todos los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 10 de julio): -----

a) Fue constituida por escritura otorgada en Barcelona, el día 22 de octubre de 2013, ante el Notario Don Adolfo Bujarrabal Antón, bajo el número 1.220 de protocolo. -----

b) Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31581, folio 177, hoja M568302,

50.000.

e) **Su objeto social**, está integrado entre otras por las siguientes actividades: la compraventa, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales o acciones de empresas, respetando, en todo, la normativa de la Ley del Mercado de Valores; la realización de transporte, servicios de mercancías por carretera con cualquier vehículo y carga, así como las actividades y servicios de agencia complementarias para el uso y mantenimiento de éstos y otras con el transporte relacionadas; actividades de agencia de transporte de mercancías, transitario, o almacenista-distribuidor con sujeción a la legislación especial y general que le fuera de aplicación; la importación y exportación de productos alimenticios, bebidas y tabaco, así como la distribución, intermediación, el comercio al por mayor y al por menor, la elaboración y manipulado de dichos productos, el envasado de conservas, la

explotación agrícola, ganadera, avícola, pecuaria y de análoga naturaleza. -----

f) La Sociedad, inicialmente denominada "FULL PANORAMIC CONCEPT, S.A.", **cambió su nombre social** por el actual de "HAMDAOUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.", en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 27 de agosto de 2014, ante la Notario Doña Paloma Mozo García, con el número 1296 de protocolo; la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, bajo la inscripción 2ª. -----

2º) **La persona que tiene la firma social** y, por tanto, la capacidad para representar y obligar a la Sociedad en cualquier clase de acto o contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, como **administrador único y socio único** es: DON YOUNES HAMDAOUI EL BOU, empresario, de nacionalidad

certificación registral, copia de la cuales incorporo a este testimonio, dando fe de su correspondencia con el original. -----

=====

Y, para que conste y surta todos los efectos legales, en especial acreditar la regular constitución de "HAMDAOUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.", y la plena capacidad de tal sociedad para actuar en el tráfico económico y jurídico nacional e internacional, conforme a la vigente legislación del Reino de España, expido el presente testimonio en dos folios de papel de uso exclusivo notarial, serie y números el presente y el posterior en orden correlativo de igual clase y serie, en Murcia a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.-



Jose M. ...



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public



2. ha sido firmado por Don José Javier Escolano Navarro.
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARIA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en MURCIA, ESPAÑA
at / à

6. el día 13/09/2017
the / le

7. por DON GABRIEL ÁLVARO AGUAYO ALBASINI, CENSOR SEGUNDO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MURCIA, POR DELEGACIÓN DEL DECANO.
by / par

8. bajo el número B-2218/2017
Nº / sous nº

9. Sello /timbre:
seal / stamp:
sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Artículo 34".- **NORMAS ESPECIALES.** En lo demás, será de aplicación las normas vigentes para los supuestos especiales que regulan. Artículo 35".- **ADUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.** Se regirán por las disposiciones vigentes las modalidades, los requisitos y las demás circunstancias del aumento y de la reducción del capital social. TÍTULO VI. Disolución y liquidación. Artículo 36".- **DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley especial. Artículo 37".- **LIQUIDACIÓN.** Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos, en que legalmente no proceda. Corresponde a la Junta General el nombramiento de los liquidadores, uno o más en número impar, simultánea o posteriormente al acuerdo de disolución. En la liquidación se observarán las reglas que fija la normativa vigente." **CONCURSO AL OTORGAMIENTO:** DOÑA VANESSA DURAN MESSAS, mayor de edad, casada en régimen legal de separación de bienes, abogado vecino de Sant Pere de Ribes (Barcelona), con domicilio en la calle Baluard número 6, 2º 3º. Con DNI/NIF número 47640278X. INTERVENIEN DOÑA VANESSA DURAN MESSAS en su propio nombre y derecho, y además en nombre y representación de la compañía mercantil "COMPANIES INTRA LEGEM SL", domiciliada en Barcelona, calle Rocafort número 91 bis, ático, con C.I.F. número 863582886. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 36920, folio 1, hoja número B-287454, inscripción 1ª. Actúa dicha señora, en su condición de Administradora única, cargo para el que fue nombrada y aceptó por tiempo indefinido, en la propia escritura fundacional, antes reseñada. **OTORGAN:** PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD: que DOÑA VANESSA DURAN MESSAS y "COMPANIES INTRA LEGEM SL", han decidido constituir y por la presente constituyen una Sociedad Mercantil Anónima, de nacionalidad española, que girará bajo la denominación de "FULF PANORAMIC CONCEPT, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se regirá por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, demás disposiciones aplicables y, en especial, por los estatutos transcritos anteriormente. **SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES.** El capital social de fija en la suma de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**, representado por sesenta mil acciones nominativas de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 60.000 ambos inclusive. Puestas en circulación, son suscritas por los otorgantes, a la par, e íntegramente desembolsadas mediante ingreso de la expresada cantidad en cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad, en la forma siguiente: a) "COMPANIES INTRA LEGEM SL" suscribe cincuenta y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones, por un valor nominal total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (59.999,00 €)** y se le adjudican las de números **1 al 59.999**, ambos inclusive. b) DOÑA VANESSA DURAN MESSAS suscribe una acción, por un valor nominal total de **UN EURO (1,00 €)** y se le adjudica la de número **60.000**. Manifiestan que el importe de las acciones suscritas ha sido ingresado en efectivo metálico en cuenta abierta a nombre de la Sociedad. **TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS.** Reunidos en este acto en Junta General y Universal de Accionistas de la entidad, adoptan por unanimidad, el acuerdo de nombrar **ADMINISTRADOR ÚNICO**, a DOÑA VANESSA DURAN MESSAS, cuyas circunstancias personales constan transcritos anteriormente por el plazo de **SEIS AÑOS**. La designada acepta el cargo para el que han sido nombrada y se posesiona del mismo, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, haciendo constar que no le afecta incompatibilidad legal alguna para su ejercicio, en especial, las relacionadas en la Ley 5/2006, de 10 de Abril. **QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES.** Queda prohibido ostentar cargos en esta Sociedad a personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de Abril, además de las prohibiciones especialmente previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y especialmente en la Ley 14/95 de la Comunidad Autónoma de Madrid. **SEXTO.- COMIENZO DE LA ACTIVIDAD.**- La Sociedad da comienzo sus operaciones, según determina los Estatutos Sociales. En consecuencia, los accionistas, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, facultar expresamente al órgano de administración designado, de tal manera que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. Se inserta certificación expedida el día 22 de Octubre de 2013 por "CAIXABANK SA" acreditativa del correspondiente ingreso en la cuenta abierta a nombre de la sociedad en dicha entidad bancaria. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 150346/2013 que se inserta. Los actos o contratos celebrados por la administración con terceros antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades se consideraran automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en este Registro. **EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA**

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Administrador no se requiere la cualidad de accionista. El nombramiento de Administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, con los requisitos pertinentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla. Por excepción, los primeros Administradores serán nombrados en la escritura de constitución en los términos establecidos en la Ley especial. Artículo 26ª. - PLAZO. El Órgano de Administración ejercerá su cargo por plazo de SEIS AÑOS. Podrá ser reelegido, una o más veces, con el mismo plazo de seis años. El nombramiento de Administradores sin fijación de plazo se entenderá efectuado por el dicho plazo de seis años. Coderará el nombramiento de Administradores por la Junta General hecho por años, cuando, vencido su plazo, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal para la reunión de la Junta General Ordinaria. Artículo 27ª. - SEPARACIÓN. La separación de los Administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General. Artículo 28ª. - CARÁCTER NO RETRIBUIDO. El cargo de Administrador no es retribuido. TÍTULO IV. Ejercicio social, cuentas anuales y aplicación de beneficios. Artículo 29ª. - EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo el primero que empezará en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad. Artículo 30ª. - CUENTAS ANUALES. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, la memoria y, en su caso, el estado de flujos de efectivo; estos documentos forman una unidad; se redactarán en la forma y con el contenido que establecen la Ley especial y el Código de Comercio. El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión por auditores de cuentas se realizará en la forma y casos que determine la Ley especial. Artículo 31ª. - APLICACIÓN DE RESULTADO Y RESERVA LEGAL. Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o a consecuencia del reparto no resulta ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de éstas pérdidas; igualmente se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley especial respecto de amortización de gastos de establecimiento, de investigación y desarrollo, y de adquisición del fondo de comercio. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para éste fin. La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La distribución de cantidades a cuenta de los dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General en los términos que establece la Ley especial. Artículo 32ª. - DEPÓSITO EN EL REGISTRO MERCANTIL. El depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales y demás documentos que establece la Ley especial y el Reglamento de dicho Registro se hará, en los casos y términos que determinan, dentro del mes siguiente a la aprobación de aquéllas por la Junta General. TÍTULO V. Modificación de Estatutos, Aumento y Reducción del capital. Artículo 33ª. - Norma general. La modificación de éstos Estatutos deberá, ser acordada por la Junta General y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos: 1ª. Que el Órgano de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la convocatoria, formen un informe escrito con la justificación de la misma. 2ª. Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse. 3ª. Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho, que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. 4ª. Que el acuerdo sea tomado por la Junta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18ª, 2 de estos Estatutos. En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

DP4260545

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



05/2017



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
31591	8	0	M-568302
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
  55			1

por los dos interventores expresados en el párrafo anterior. Las certificaciones de las Actas y de los acuerdos de la Junta General se expedirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. Cuando en la propia Junta cesen en su cargo las personas que tengan la facultad certificante, la certificación podrá expedirse por los mismos cesados juntamente con los nuevos nombrados; si la certificación se expide únicamente por los últimos, sólo tendrá efecto si se acompaña notificación fehaciente a los anteriores titulares Y rigiéndose entonces su inscripción por lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil. Se regirá Por la normativa especial el Acta Notarial de la Junta General. La elevación a públicos de los acuerdos de la Junta General corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos. CAPITULO III - EL ORGANISMO DE ADMINISTRACION. Artículo 22º. El Órgano de Administración estará constituido: a).- Por UN ADMINISTRADOR UNICO, que será Secretario de la Junta General de Accionistas, cuya presidencia corresponderá al accionista que designen los asistentes a la reunión. b).- A VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, que actuarán INDIVIDUALMENTE. Serán Presidente y Secretario de la Junta General aquéllos de los Administradores solidarios que designen los accionistas en la reunión. c).- A DOS ADMINISTRADORES, que actuarán MANCOMUNADAMENTE. Serán Presidente y Secretario de la Junta los administradores según los designen los asistentes a la reunión. d).- A UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, que, actuará colegiadamente. La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, haciéndolo constar en la escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. Artículo 23º.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. A.- Ámbito.- La administración y representación, en juicio o fuera de él, de la Sociedad, corresponde al Órgano de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en éstos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de éstos Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social. B.- Administradores solidarios.- Si la administración de la Sociedad fuere encomendada a varios administradores solidarios la Junta General deberá determinar su número entre el mínimo de dos y el máximo de cuatro, El poder de representación corresponderá a CADA ADMINISTRADOR, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades que tendrá un alcance meramente interno, y la formulación de las cuentas que, deberá efectuarse por todos ellos. C.- Administradores Conjuntos.- Si la administración de la sociedad fuere encomendada a dos administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá MANCOMUNADAMENTE por ellos. Las cuentas anuales deberán ser formuladas por todos los administradores. D.- Consejo de Administración.- Si la administración de la Sociedad se confiere a un Consejo de Administración, se regirá éste por las siguientes normas de organización y funcionamiento: El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de ocho, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. El Consejo de Administración designará en su seno un Presidente y un Secretario y podrá nombrar igualmente un Vicepresidente, un Vicesecretario y uno o varios Consejeros Delegados. El acuerdo de delegación deberá expresar, además, si se delega también, de que modo, con que extensión y a quién, el poder de representación. El Consejo de Administración será convocado por su presidente o quien haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos del artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. Los acuerdos se llevarán a un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Artículo 25º.- NOMBRAMIENTO. El nombramiento de los Administradores Corresponde a la Junta General, la cual podrá, además, fijar las garantías que aquéllos deben prestar o relevarles de esta obligación. Si en el nombramiento no se ha impuesto expresamente ninguna garantía, se entenderá que se ha concedido su dispensa. Para ser nombrado

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

DP4260546



05/2017



1

Órgano de Administración, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidida. Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite el número de socios al que se refiere el apartado 1.- de este artículo. Artículo 16°.- JUNTA. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y, los asistentes acepten por unanimidad su celebración. Artículo 17°.- CONSTITUCION DE LA JUNTA. 1.- Regla general.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes y representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. 2.- Supuestos especiales.- Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión y escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital Pero cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta. Además, deberán cumplirse aquellas normas de derecho positivo que para la adopción de las modificaciones estatutarias que señalan, exijan imperativamente la aquiescencia o consentimiento de todos los interesados, o el acuerdo especial de la mayoría de las acciones de la clase o de cada una de las clases afectadas, o la mayoría de las partes no afectadas de acciones de la misma clase, en sus casos respectivos. Artículo 18°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. Tienen derecho a asistir a las Juntas los accionistas que acrediten su condición de tales ante la Sociedad en la forma establecida por la Ley especial. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será aplicable cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o un descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional español. Si ha habido solicitud pública de representación, ésta se regirá por lo dispuesto en la Ley especial. Artículo 19°.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en la fecha señalada en la convocatoria, pero sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Órgano de Administración o a petición de un número de socios, que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola Acta para todas aquéllas. Artículo 20°.- MODO DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS. 1.- Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, en sus casos. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a las acciones con derecho a voto. 2.-El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero, a los que la hayan solicitado por escrito, y después a los que la piden verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia. 3.-Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. 4.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representados en la Junta, excepto cuando una norma legal imperativa exija una mayoría distinta. Artículo 21°.- ACTAS Y SUS CERTIFICACIONES. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por ésta misma a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de éstas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las Actas se harán constar en un Libro de Actas debidamente legalizado, y serán firmadas por el Secretario de las Juntas Generales o de la sesión, con el Visto Bueno de quien en ella hubiera actuado como Presidente, y, además, en su caso,

Nulo para certificar

ESPACIO
EN
BLANCO

DP4260547

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



05/2017

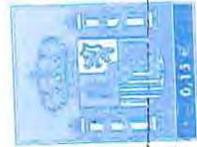


REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
31981	8	0	M-568302
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

establecidas especialmente para ellos en la Ley especial. TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES. Artículo 11º.- CAPITAL SOCIAL. El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €). Está dividido en sesenta mil acciones, de un euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad (1 al 60.000, ambos inclusive). Las acciones son AL PORTADOR, están representadas por títulos y se prevé la emisión de títulos múltiples. Todas y cada una de las acciones, y consecuentemente el capital social, están suscritas e íntegramente desembolsadas. Cada acción da derecho a un voto. Artículo 9º.- CONDICION DE SOCIO. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley especial y en estos Estatutos. Artículo 10º.- TRANSMISION DE ACCIONES. La transmisión de acciones se sujetará a las normas contenidas en los artículos 120 y demás concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. TITULO III. Órganos de la sociedad. CAPITULO I.- CLASES. Artículo 11º.- DETERMINACIÓN. Son órganos de esta Sociedad: 1.- La Junta General de Accionistas. 2.- El órgano de Administración, constituido en la modalidad prevista en estos Estatutos. CAPITULO II.- LA JUNTA GENERAL. Artículo 12º.- FUNCION. Los accionistas, reunidos en Junta General, debidamente convocada y constituida conforme a estos Estatutos, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de este órgano. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos o facultades de impugnación y de otra índole concedidos a aquéllos por la Ley especial. Artículo 13º.- CLASES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. Artículo 14º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. 1.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, -con excepción de la que trate sobre el traslado del domicilio social al extranjero, que deberá remitirse a su regulación específica-, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y mediante anuncio publicado en la página Web de la sociedad, o cuando la sociedad no tenga página Web, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos UN MES antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha, precisando la hora y lugar, de reunión, en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse en ella y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Además, en la convocatoria de la Junta Ordinaria, deberá hacerse mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de aquélla y el informe de los auditores de cuentas, si lo hubiere. En los casos de fusión o escisión y/o la cesión global del activo y pasivo se estará a lo dispuesto en la Ley respectiva. 2.- En el anuncio al que se refiere los párrafos anteriores, podrá asimismo hacerse constar la fecha con hora y lugar, en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria; entre las fechas señaladas respectivamente para la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General, debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiere previsto en su anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta última ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación, a la fecha fijada para la reunión. Artículo 15º.- OBLIGACIÓN Y FACULTAD DE HACER O PEDIR LA CONVOCATORIA. 1.- El órgano de administración deberá convocar la Junta Ordinaria, mediante anuncio que habrá de ser publicado, conforme al artículo anterior, con la suficiente antelación para que pueda reunirse, ya sea en primera o en segunda convocatoria, dentro del citado plazo de los seis primeros meses de cada ejercicio. 2.- El mismo órgano de administración, podrá convocar la Junta General Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que hayan de tratarse en la Junta; en éste caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los DOS MESES siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Este confectionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud. 3.- Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia del

Nulo para certificar

ESPACIO
EN
BLANCO



ado el artículo 6º
tos Sociales, al haber
el domicilio social, por
2ª

05/2018



2

1

artificial. Instalaciones y montajes de carpintería metálica y tradicional y el arriendo no financiero de los mismos en forma de tarimas y similares. Explotación forestal. o) Mantenimiento y limpieza de viviendas, jardines y anexos, locales comerciales y otros bienes inmuebles. Limpieza de bienes muebles. Servicios de guardamuebles y depósito y almacenamiento de mercancías. Servicios de organización de congresos, convenciones, actos sociales, ferias monográficas, conferencias, lanzamientos de productos, seminarios, stands, comidas, cócteles, ruedas de prensa, así como cualquier otro evento social. Mantenimiento integral de todo tipo de instalaciones industriales y de edificios en general, incluida la ejecución de obras, mediante trabajos de electricidad, de acondicionamiento de aire, calefacción, fontanería, carpintería, pintura, albañilería, mantenimientos de ascensores y aparatos de elevación o transporte de cargas. Mantenimiento de piscinas. p) Importación, exportación, diseño, fabricación, intermediación y comercialización al por menor y mayor de todo tipo de artículos textiles y complementos para la moda de señora y caballero. q) La importación, exportación, compraventa, fabricación, diseño, intermediación y comercialización de todo tipo de productos para la industria: cerámica, moldes, troqueles y sus derivados. r) Producción, exhibición, edición, importación, exportación, distribución, compraventa y alquiler de todo tipo de productos cinematográficos, musicales, audiovisuales y libros y otras publicaciones en soporte papel, electrónico, audio o vídeo, encuadernaciones, composición y fotograbado. Participación en todo tipo de muestras, festivales, ferias, certámenes y otros relacionados con cualquier industria o actividad artística y de comunicación. Representación de profesionales y artistas. Agencia de publicidad y relaciones públicas. Diseño, construcción, mantenimiento y explotación de instalaciones deportivas. Formación en los campos artísticos y deportivos. Importación, exportación, compraventa e intermediación de obras de arte así como la explotación de galerías de arte de todo tipo. s) Diseño, construcción y explotación de parques productores de energía en todas sus variantes contempladas por la legislación. t) Intermediación en la redacción de proyectos de arquitectura, ingeniería y urbanismo, así como la intermediación en el asesoramiento de empresas y personas físicas en su más amplia acepción, tasaciones, peritaciones, actividades veterinarias, centros sanitarios y de análisis y de reconocimientos médicos. Todo lo anterior a través de los oportunos profesionales que en cada caso proceda. La compraventa e intermediación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, la promoción y construcción sobre las mismas de toda clase de edificaciones, su rehabilitación, venta o arrendamiento no financiero, y la construcción de toda clase de obras públicas o privadas. Instalaciones de cualquier naturaleza, decoración y acabado de todo tipo de inmuebles, así como sus reparaciones y mantenimientos posteriores. Compraventa, comercio al por mayor y menor, importación y exportación de todo tipo de materiales de construcción y maquinaria relacionada. Servicios de control, conserjería y guardería de inmuebles. La compraventa y comercialización de derechos de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles. El estudio, desarrollo, comercialización, planificación publicitaria y marketing de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles, ofertas y estancias vacacionales y de tiempo compartido. Gestión urbanística del suelo. No obstante, quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales, así como cualquier tipo de licencia o autorización administrativa, que no sean cumplidos por esta sociedad. Si la Ley exigiera para el ejercicio de cualquiera de las actividades expresadas algún título profesional, tal actividad deberá desarrollarse por medio de persona o personas que ostenten la titulación requerida. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por esta sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones, participaciones o valores en sociedades de objeto idéntico o análogo. Artículo 4º.- DURACION La duración de la Sociedad es indefinida. Artículo 5º.- COMIENZO LAS OPERACIONES. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Artículo 6º.- DOMICILIO. La sociedad fija su domicilio en Madrid, Avenida Menéndez Pelayo número 36 bajos centro. El órgano de administración sin necesidad de acuerdo de la Junta General podrá decidir el traslado del domicilio de la sociedad dentro del mismo término Municipal, con la consiguiente facultad de adecuar a este cambio el párrafo primero de este artículo. Con la sola especialidad anterior, dicho traslado exigirá el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos con carácter general para todo cambio de domicilio. También es competencia de órgano de administración crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones dentro o fuera de España. Artículo 7º.- ACTOS CONTRATOS ANTERIORES A LA INSCRIPCIÓN. Los actos y contratos celebrados en nombre de la Sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil, se regirán por las normas

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**



05/2017



DP4260542
ER ESCOLANO MARRO - NOTARIO - MURCIA - JOSE

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
31581	8	0	M-568302

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

CONSTITUCION NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM.

1

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y CESE DE LA ADMINISTRADORA ÚNICA, según consta en la inscripción 2 de esta hoja. MADRID a 1 de septiembre de 2014



'FULL PANORAMIC CONCEPT SA'.- A66142126, con domicilio en AVENIDA MENENDEZ PELAYO 36 - BAJO CENTRO de MADRID, comienza sus operaciones el día veintidós de octubre de dos mil trece y se rige por los siguientes ESTATUTOS: "TÍTULO I. Determinaciones principales. Artículo 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO Esta sociedad es de nacionalidad española, de forma anónima, tendrá naturaleza mercantil, rigiéndose especialmente por estos Estatutos, y con carácter imperativo o supletorio, según proceda, por el Derecho positivo vigente. Artículo 2º.- DENOMINACION. La sociedad se denomina "FULL PANORAMIC CONCEPT SA". Artículo 3º.- OBJETO La sociedad tendrá por objeto: a) Compraventa, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales o acciones de empresas, respetando, en todo, la normativa de la Ley del Mercado de Valores. b) La realización de transporte, servicios de mercancías por carretera con cualquier vehículo y carga, así como las actividades y servicios de agencia complementarias para el uso y mantenimiento de éstos y otras con el transporte relacionada. Actividades de agencia de transporte de mercancías, transitario o almacenista-distribuidor con sujeción a la legislación especial y general que le fuera de aplicación. c) La importación y exportación de productos alimenticios, bebidas y tabaco, así como la distribución, intermediación, el comercio al por mayor y al por menor, la elaboración y manipulado de dichos productos, el envasado de conservas. la inspección, el control, la certificación y la calificación de calidad y denominaciones de origen correspondiente a todo tipo de productos. La explotación agrícola, ganadera, avícola, pecuaria y de análoga naturaleza. d) La fabricación, importación, exportación, la intermediación y el comercio al por mayor y menor de maquinas y material relacionado con ordenadores y programas para los mismos, aparatos eléctricos y electrónicos, telefonía móvil y fija, maquinas de oficina, desarrollo de programas, asesoramiento técnico e informático, servicios de telefonía móvil y fija y su actuación como operador de redes, reparación de maquinas de oficina, programación de autómatas y control industrial. Procesos de datos. e) Servicios de secretaría y traducciones. Cursos y servicios de enseñanza de todo tipo. Atención telefónica para clientes. f) La explotación, administración y gestión de restaurantes, bares (incluidos bares con terraza al aire libre), tabernas, cafeterías, cervecerías y todas aquellas actividades encuadradas en el ramo de la hostelería la restauración gastronómica y los espectáculos públicos. Explotación hotelera, hostelería y discotecas. g) El diseño, la fabricación, comercio, intermediación y alquiler no financiero de maquinaria, embarcaciones, aeronaves, bicicletas, vehículos para minusválidos y vehículos automóviles. Su restauración, reparación y mantenimiento posteriores, incluyendo todo lo relacionado con las estaciones de lavado de vehículos, así como de todo tipo de accesorios para los mismos. Suministros industriales. Reconstrucción y recauchutado de neumáticos. h) Recogida y tratamiento de materiales usados, residuos y enseres de uso doméstico e industrial para su reciclado y obtención, distribución y comercialización de energías. Depuración y distribución de agua. Refino, comercialización, intermediación, almacenamiento, y distribución de petróleos y derivados y la explotación de estaciones de servicio. i) La realización de actividades de Internet, así como el suministro de servicios de información y formación. j) La explotación de guarderías infantiles, centros geriátricos de día y residencias de ancianos. Pompas fúnebres y servicios relacionados. k) Comercio de animales domésticos y en su caso de los exóticos debidamente autorizados. Servicios complementarios de residencia, peluquería y cuidados sanitarios. Venta de productos de alimentación animal y complementos. l) La compraventa, elaboración y transformación de pieles y curtidos; diseño, fabricación, cortados, aparados y acabado de todo tipo de calzados, artículos de guarnicionería, marroquinería y talabartería. Su comercio e intermediación al por mayor y menor, así como su importación y exportación. ll) La fabricación, compraventa, intermediación y explotación, por cuenta propia o ajena de máquinas expendedoras. m) La fabricación, comercio e intermediación de productos químicos y sintéticos, plásticos, pasta papelera, papel, cartón, envases, bolsas, rótulos, material fotográfico y servicios de revelado. n) La fabricación, importación, exportación, compraventa, comercio al por menor y mayor, así como la distribución, intermediación y servicios relacionados con los artículos sanitarios, higiénicos, de limpieza, de belleza, de peluquería, de estética, de hogar, de regalo, juguetes, instrumentos musicales, decoración, electrodomésticos, mobiliario, porcelana, cristalería, joyería, bisutería, óptica, equipos fotográficos, flores, plantas y artículos de deporte. Reclamos publicitarios de todo tipo, así como los servicios relacionados con la publicidad y promoción empresarial. ñ) Importación, exportación, intermediación y comercio al por menor y mayor de maderas, corcho, cestería, espartería, metales de fundición, estirado, laminación y otros manipulados. La industria del mármol y piedra natural o

AB. MARCO ANGELO OTTONI SALCEDO NOTARIA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO 55 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE EN LA FOLIA PRECEDENTE COMPUESTA DE 10 FOLIOS (ES IGUAL AL COMPROMISO QUE FUE ENVIADO GUAYAQUIL, 21 SEP 2017



Ab. Marco Angelo Ottoni Salcedo

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Guayaquil, 16 de agosto de 2017

Señor
Gerente General
FAROCONSTRUC S.A.
Ciudad.-

REF: Cesión de acciones FAROCONSTRUC S.A.

De nuestra consideración:

En relación con el asunto de la referencia y conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, por medio de la presente cumplimos en poner en su conocimiento la siguiente transferencia de acciones que hemos realizado:

CEDENTE: José Amado Mendoza Reina.

Cédula: 0906620133

Estado Civil: Casado.

Nacionalidad: Ecuatoriano.

Cede 199 (ciento noventa y nueve) acciones ordinarias y nominativas de US\$1,00 contenidas en el **Certificado 03** las mismas que están numeradas desde la 601 hasta la 799 a favor de:

1) CESIONARIO: HAMD AOUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.

C.I.F.: A-66142126

NOMBRE: HAMD AOUI EL BOU YOUNES

CALIDAD: REPRESENTANTE LEGAL

Nacionalidad: España

PASAPORTE: AAC522859

No. De acciones: 199 (ciento noventa y nueve acciones de un dólar cada una).

Usted anotará esta cesión en el Libro de Acciones y Accionistas a su cargo, emitirá las nuevas acciones correspondientes y notificará a la Superintendencia de Compañías.

Para constancia de la transferencia firma conmigo el cesionario.



José Amado Mendoza Reina
CEDENTE



HAMD AOUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.
CESIONARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004
JUNTA No.

004 - 173
NÚMERO

0702130535
CÉDULA

CASTILLO MACHARE ALEXANDRA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUINSCRIPCIÓN: 3

GUAYAQUIL
CANTÓN

ZONA: 17

TARQUI
PARROQUIA



CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

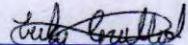
ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F.) PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP. IGM.MJ

documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (15:24).



NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO

DEL LIBRO INDICADOR

YO, JOSÉ JAVIER ESCOLANO NAVARRO, Notario de Murcia y de su Ilustre Colegio, conforme al artículo 255 del Reglamento Notarial, por la presente DOY FE:

1º) "HAMDAOUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.", es una sociedad de nacionalidad española constituida conforme a la legislación del Reino de España, habiendo cumplido para ello todos los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 10 de julio): -----

a) Fue constituida por escritura otorgada en Barcelona, el día 22 de octubre de 2013, ante el Notario Don Adolfo Bujarrabal Antón, bajo el número 1.220 de protocolo. -----

b) Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31581, folio 177, hoja M568302,

50.000.

e) **Su objeto social**, está integrado entre otras por las siguientes actividades: la compraventa, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales o acciones de empresas, respetando, en todo, la normativa de la Ley del Mercado de Valores; la realización de transporte, servicios de mercancías por carretera con cualquier vehículo y carga, así como las actividades y servicios de agencia complementarias para el uso y mantenimiento de éstos y otras con el transporte relacionadas; actividades de agencia de transporte de mercancías, transitario, o almacenista-distribuidor con sujeción a la legislación especial y general que le fuera de aplicación; la importación y exportación de productos alimenticios, bebidas y tabaco, así como la distribución, intermediación, el comercio al por mayor y al por menor, la elaboración y manipulado de dichos productos, el envasado de conservas, la

explotación agrícola, ganadera, avícola, pecuaria y de análoga naturaleza. -----

f) La Sociedad, inicialmente denominada "FULL PANORAMIC CONCEPT, S.A.", **cambió su nombre social** por el actual de "HAMDAOUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.", en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 27 de agosto de 2014, ante la Notario Doña Paloma Mozo García, con el número 1296 de protocolo; la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, bajo la inscripción 2ª. -----

2º) **La persona que tiene la firma social y, por tanto, la capacidad para representar y obligar a la Sociedad en cualquier clase de acto o contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, como administrador único y socio único es: DON YOUNES HAMDAOUI EL BOU, empresario, de nacionalidad**

certificación registral, copia de la cuales incorporo a este testimonio, dando fe de su correspondencia con el original. -----
=====

Y, para que conste y surta todos los efectos legales, en especial acreditar la regular constitución de "HAMDAOUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.", y la plena capacidad de tal sociedad para actuar en el tráfico económico y jurídico nacional e internacional, conforme a la vigente legislación del Reino de España, expido el presente testimonio en dos folios de papel de uso exclusivo notarial, serie y números el presente y el posterior en orden correlativo de igual clase y serie, en Murcia a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.-



Jose M. ...



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public



2. ha sido firmado por Don José Javier Escolano Navarro.
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARIA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en MURCIA, ESPAÑA
at / à

6. el día 13/09/2017
the / le

7. por DON GABRIEL ÁLVARO AGUAYO ALBASINI, CENSOR SEGUNDO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MURCIA, POR DELEGACIÓN DEL DECANO.
by / par

8. bajo el número B-2218/2017
Nº / sous nº

9. Sello /timbre:
seal / stamp:
sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Artículo 34º.- **NORMAS ESPECIALES.** En lo demás, será de aplicación las normas vigentes para los supuestos especiales que regulan. Artículo 35º.- **INCREMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.** Se registran por las disposiciones vigentes las modalidades, los requisitos y las demás circunstancias del aumento y de la reducción del capital social. TÍTULO VI. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo 36º.- **DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley especial. Artículo 37º.- **LIQUIDACIÓN.** Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos, en que legalmente no proceda. Corresponde a la Junta General el nombramiento de los liquidadores, uno o más en número impar, simultánea o posteriormente al acuerdo de disolución. En la liquidación se observarán las reglas que fija la normativa vigente." **CONCURSO AL OTORGAMIENTO:** DONA VANESSA DURAN MESSAS, mayor de edad, casada en régimen legal de separación de bienes, abogado vecino de Sant Pere de Ribes (Barcelona), con domicilio en la calle Baluard número 6, 2º 3º. Con DNI/NIF número 47640278X. **INTERVENIEN** DONA VANESSA DURAN MESSAS en su propio nombre y derecho, y además en nombre y representación de la compañía mercantil "COMPANIES INTRA LEGEM SL", domiciliada en Barcelona, calle Rocafort número 91 bis, ático, con C.I.F. número 863582886. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 36920, folio 1, hoja número B-287454, inscripción 1ª. Actúa dicha señora, en su condición de Administradora única, cargo para el que fue nombrada y aceptó por tiempo indefinido, en la propia escritura fundacional, antes reseñada. **OTORGAN:** PRIMERO.- **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD:** que DONA VANESSA DURAN MESSAS y "COMPANIES INTRA LEGEM SL", han decidido constituir y por la presente constituyen una Sociedad Mercantil Anónima, de nacionalidad española, que girará bajo la denominación de "FULF PANORAMIC CONCEPT, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se registrá por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, demás disposiciones aplicables y, en especial, por los estatutos transcritos anteriormente. **SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES.** El capital social de fija en la suma de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**, representado por sesenta mil acciones nominativas de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 60.000 ambos inclusive. Puestas en circulación, son suscritas por los otorgantes, a la par, e íntegramente desembolsadas mediante ingreso de la expresada cantidad en cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad, en la forma siguiente: a) "COMPANIES INTRA LEGEM SL" suscribe cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve acciones, por un valor nominal total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (59.999,00 €)** y se le adjudican las de números **1 al 59.999**, ambos inclusive. b) DONA VANESSA DURAN MESSAS suscribe una acción, por un valor nominal total de **UN EURO (1,00 €)** y se le adjudica la de número **60.000**. Manifiestan que el importe de las acciones suscritas ha sido ingresado en efectivo metálico en cuenta abierta a nombre de la Sociedad. **TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS.** Reunidos en este acto en Junta General y Unversal de Accionistas de la entidad, adoptan por unanimidad, el acuerdo de nombrar **ADMINISTRADOR ÚNICO**, a DONA VANESSA DURAN MESSAS, cuyas circunstancias personales constan transcritos anteriormente por el plazo de **SEIS AÑOS**. La designada acepta el cargo para el que han sido nombrada y se posesiona del mismo, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, haciendo constar que no le afecta incompatibilidad legal alguna para su ejercicio, en especial, las relacionadas con la Ley 5/2006, de 10 de Abril. **QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES.** Queda prohibido ostentar cargos en esta Sociedad a personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de Abril, además de las prohibiciones especialmente previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y especialmente en la Ley 14/95 de la Comunidad Autónoma de Madrid. **SEXTO.- COMIENZO DE LA ACTIVIDAD.** La Sociedad da comienzo sus operaciones, según determina los Estatutos Sociales. En consecuencia, los accionistas, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, facultar expresamente al órgano de administración designado, de tal manera que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. Se inserta certificación expedida el día 22 de Octubre de 2013 por "CAIXABANK SA" acreditativa del correspondiente ingreso en la cuenta abierta a nombre de la sociedad en dicha entidad bancaria. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 150346/2013 que se inserta. Los actos o contratos celebrados por la administración con terceros antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades se consideraran automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en este Registro. **EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA**

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Administrador no se requiere la cualidad de accionista. El nombramiento de Administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, con los requisitos pertinentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla. Por excepción, los primeros Administradores serán nombrados en la escritura de constitución en los términos establecidos en la Ley especial. Artículo 26°. - PLAZO. El Órgano de Administración ejercerá su cargo por plazo de SEIS AÑOS. Podrá ser reelegido, una o más veces, con el mismo plazo de seis años. El nombramiento de Administradores sin fijación de plazo se entenderá efectuado por el dicho plazo de seis años. Coderará el nombramiento de Administradores por la Junta General hecho por años, cuando, vencido su plazo, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal para la reunión de la Junta General Ordinaria. Artículo 27°. - SEPARACIÓN. La separación de los Administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General. Artículo 28°. - CARÁCTER NO RETRIBUIDO. El cargo de Administrador no es retribuido. TÍTULO IV. Ejercicio social, cuentas anuales y aplicación de beneficios. Artículo 29°. - EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo el primero que empezará en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad. Artículo 30°. - CUENTAS ANUALES. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, la memoria y, en su caso, el estado de flujos de efectivo; estos documentos forman una unidad; se redactarán en la forma y con el contenido que establece la ley especial y el Código de Comercio. El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión por auditores de cuentas se realizará en la forma y casos que determina la Ley especial. Artículo 31°. - APLICACIÓN DE RESULTADO Y RESERVA LEGAL. Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o a consecuencia del reparto no resulta ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de éstas pérdidas; igualmente se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley especial respecto de amortización de gastos de establecimiento, de investigación y desarrollo, y de adquisición del fondo de comercio. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para éste fin. La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La distribución de cantidades a cuenta de los dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General en los términos que establece la Ley especial. Artículo 32°. - DEPÓSITO EN EL REGISTRO MERCANTIL. El depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales y demás documentos que establece la Ley especial y el Reglamento de dicho Registro se hará, en los casos y términos que determinan, dentro del mes siguiente a la aprobación de aquéllas por la Junta General. TÍTULO V. Modificación de Estatutos, Aumento y Reducción del capital. Artículo 33°. - Norma general. La modificación de éstos Estatutos deberá, ser acordada por la Junta General y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos: 1°. Que el Órgano de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la convocatoria, formen un informe escrito con la justificación de la misma. 2°. Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse. 3°. Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho, que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. 4°. Que el acuerdo sea tomado por la Junta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18°, 2 de estos Estatutos. En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

DP4260545

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



05/2017



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
31591	8	0	M-568302
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1
			

por los dos interventores expresados en el párrafo anterior. Las certificaciones de las Actas y de los acuerdos de la Junta General se expedirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. Cuando en la propia Junta cesen en su cargo las personas que tengan la facultad certificante, la certificación podrá expedirse por los mismos cesados juntamente con los nuevos nombrados; si la certificación se expide únicamente por los últimos, sólo tendrá efecto si se acompaña notificación fehaciente a los anteriores titulares Y rigiéndose entonces su inscripción por lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil. Se regirá Por la normativa especial el Acta Notarial de la Junta General. La elevación a públicos de los acuerdos de la Junta General corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos. CAPITULO III - EL ORGANÓ DE ADMINISTRACION. Artículo 22º. El Órgano de Administración estará constituido: a).- Por UN ADMINISTRADOR UNICO, que será Secretario de la Junta General de Accionistas, cuya presidencia corresponderá al accionista que designen los asistentes a la reunión. b).- A VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, que actuarán INDIVIDUALMENTE. Serán Presidente y Secretario de la Junta General aquéllos de los Administradores solidarios que designen los accionistas en la reunión. c).- A DOS ADMINISTRADORES, que actuarán MANCOMUNADAMENTE. Serán Presidente y Secretario de la Junta los administradores según los designen los asistentes a la reunión. d).- A UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, que, actuará colegiadamente. La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, haciéndolo constar en la escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. Artículo 23º.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. A.- Ámbito.- La administración y representación, en juicio o fuera de él, de la Sociedad, corresponde al Órgano de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en éstos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de éstos Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social. B.- Administradores solidarios.- Si la administración de la Sociedad fuere encomendada a varios administradores solidarios la Junta General deberá determinar su número entre el mínimo de dos y el máximo de cuatro, El poder de representación corresponderá a CADA ADMINISTRADOR, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades que tendrá un alcance meramente interno, y la formulación de las cuentas que, deberá efectuarse por todos ellos. C.- Administradores Conjuntos.- Si la administración de la sociedad fuere encomendada a dos administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá MANCOMUNADAMENTE por ellos. Las cuentas anuales deberán ser formuladas por todos los administradores. D.- Consejo de Administración.- Si la administración de la Sociedad se confiere a un Consejo de Administración, se regirá éste por las siguientes normas de organización y funcionamiento: El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de ocho, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. El Consejo de Administración designará en su seno un Presidente y un Secretario y podrá nombrar igualmente un Vicepresidente, un Vicesecretario y uno o varios Consejeros Delegados. El acuerdo de delegación deberá expresar, además, si se delega también, de que modo, con que extensión y a quién, el poder de representación. El Consejo de Administración será convocado por su presidente o quien haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos del artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. Los acuerdos se llevarán a un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Artículo 25º.- NOMBRAMIENTO. El nombramiento de los Administradores Corresponde a la Junta General, la cual podrá, además, fijar las garantías que aquéllos deben prestar o relevarles de esta obligación. Si en el nombramiento no se ha impuesto expresamente ninguna garantía, se entenderá que se ha concedido su dispensa. Para ser nombrado

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

DP4260546



05/2017



1

Órgano de Administración, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidida. Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite el número de socios al que se refiere el apartado 1.- de este artículo. Artículo 16°.- JUNTA. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y, los asistentes acepten por unanimidad su celebración. Artículo 17°.- CONSTITUCION DE LA JUNTA. 1.- Regla general.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes y representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. 2.- Supuestos especiales.- Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión y escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital Pero cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta. Además, deberán cumplirse aquellas normas de derecho positivo que para la adopción de las modificaciones estatutarias que señalan, exijan imperativamente la aquiescencia o consentimiento de todos los interesados, o el acuerdo especial de la mayoría de las acciones de la clase o de cada una de las clases afectadas, o la mayoría de las partes no afectadas de acciones de la misma clase, en sus casos respectivos. Artículo 18°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. Tienen derecho a asistir a las Juntas los accionistas que acrediten su condición de tales ante la Sociedad en la forma establecida por la Ley especial. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será aplicable cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o un descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional español. Si ha habido solicitud pública de representación, ésta se regirá por lo dispuesto en la Ley especial. Artículo 19°.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en la fecha señalada en la convocatoria, pero sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Órgano de Administración o a petición de un número de socios, que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola Acta para todas aquéllas. Artículo 20°.- MODO DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS. 1.- Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, en sus casos. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a las acciones con derecho a voto. 2.-El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero, a los que la hayan solicitado por escrito, y después a los que la piden verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia. 3.-Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. 4.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representados en la Junta, excepto cuando una norma legal imperativa exija una mayoría distinta. Artículo 21°.- ACTAS Y SUS CERTIFICACIONES. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por ésta misma a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de éstas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las Actas se harán constar en un Libro de Actas debidamente legalizado, y serán firmadas por el Secretario de las Juntas Generales o de la sesión, con el Visto Bueno de quien en ella hubiera actuado como Presidente, y, además, en su caso,

Nulo para certificar

ESPACIO
EN
BLANCO

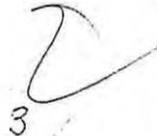
DP4260547

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



05/2017



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
31981	8	0	M-568302
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
 			1

establecidas especialmente para ellos en la Ley especial. TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES. Artículo 11º.- CAPITAL SOCIAL. El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €). Está dividido en sesenta mil acciones, de un euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad (1 al 60.000, ambos inclusive). Las acciones son AL PORTADOR, están representadas por títulos y se prevé la emisión de títulos múltiples. Todas y cada una de las acciones, y consecuentemente el capital social, están suscritas e íntegramente desembolsadas. Cada acción da derecho a un voto. Artículo 9º.- CONDICION DE SOCIO. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley especial y en estos Estatutos. Artículo 10º.- TRANSMISION DE ACCIONES. La transmisión de acciones se sujetará a las normas contenidas en los artículos 120 y demás concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. TITULO III. Órganos de la sociedad. CAPITULO I.- CLASES. Artículo 11º.- DETERMINACIÓN. Son órganos de esta Sociedad: 1.- La Junta General de Accionistas. 2.- El órgano de Administración, constituido en la modalidad prevista en estos Estatutos. CAPITULO II.- LA JUNTA GENERAL. Artículo 12º.- FUNCION. Los accionistas, reunidos en Junta General, debidamente convocada y constituida conforme a estos Estatutos, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de este órgano. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos o facultades de impugnación y de otra índole concedidos a aquéllos por la Ley especial. Artículo 13º.- CLASES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. Artículo 14º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. 1.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, -con excepción de la que trate sobre el traslado del domicilio social al extranjero, que deberá remitirse a su regulación específica-, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y mediante anuncio publicado en la página Web de la sociedad, o cuando la sociedad no tenga página Web, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos UN MES antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha, precisando la hora y lugar, de reunión, en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse en ella y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Además, en la convocatoria de la Junta Ordinaria, deberá hacerse mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de aquélla y el informe de los auditores de cuentas, si lo hubiere. En los casos de fusión o escisión y/o la cesión global del activo y pasivo se estará a lo dispuesto en la Ley respectiva. 2.- En el anuncio al que se refiere los párrafos anteriores, podrá asimismo hacerse constar la fecha con hora y lugar, en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria; entre las fechas señaladas respectivamente para la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General, debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiere previsto en su anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta última ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación, a la fecha fijada para la reunión. Artículo 15º.- OBLIGACIÓN Y FACULTAD DE HACER O PEDIR LA CONVOCATORIA. 1.- El órgano de administración deberá convocar la Junta Ordinaria, mediante anuncio que habrá de ser publicado, conforme al artículo anterior, con la suficiente antelación para que pueda reunirse, ya sea en primera o en segunda convocatoria, dentro del citado plazo de los seis primeros meses de cada ejercicio. 2.- El mismo órgano de administración, podrá convocar la Junta General Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que hayan de tratarse en la Junta; en éste caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los DOS MESES siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Este confectionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud. 3.- Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia del

Nulo para certificar

ESPACIO
EN
BLANCO

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**



05/2017



DP4260542
 ESCOLANO MARRO - NOTARIO - MURCIA - JOSE
 ER ESCOLANO MARRO - NOTARIO - MURCIA - JOSE

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
31581	8	0	M-568302

NOTAS MARGINALES

CONSTITUCION
 NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM. 1

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

CAMBIO DE DENOMINACION Y CESE DE LA ADMINISTRADORA ÚNICA, según consta en la inscripción 2 de esta hoja. MADRID a 1 de septiembre de 2014



'FULL PANORAMIC CONCEPT SA'.- A66142126, con domicilio en AVENIDA MENENDEZ PELAYO 36 - BAJO CENTRO de MADRID, comienza sus operaciones el día veintidós de octubre de dos mil trece y se rige por los siguientes ESTATUTOS: "TÍTULO I. Determinaciones principales. Artículo 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO Esta sociedad es de nacionalidad española, de forma anónima, tendrá naturaleza mercantil, rigiéndose especialmente por estos Estatutos, y con carácter imperativo o supletorio, según proceda, por el Derecho positivo vigente. Artículo 2º.- DENOMINACION. La sociedad se denomina "FULL PANORAMIC CONCEPT SA". Artículo 3º.- OBJETO La sociedad tendrá por objeto: a) Compraventa, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales o acciones de empresas, respetando, en todo, la normativa de la Ley del Mercado de Valores. b) La realización de transporte, servicios de mercancías por carretera con cualquier vehículo y carga, así como las actividades y servicios de agencia complementarias para el uso y mantenimiento de éstos y otras con el transporte relacionada. Actividades de agencia de transporte de mercancías, transitario o almacenista-distribuidor con sujeción a la legislación especial y general que le fuera de aplicación. c) La importación y exportación de productos alimenticios, bebidas y tabaco, así como la distribución, intermediación, el comercio al por mayor y al por menor, la elaboración y manipulado de dichos productos, el envasado de conservas. la inspección, el control, la certificación y la calificación de calidad y denominaciones de origen correspondiente a todo tipo de productos. La explotación agrícola, ganadera, avícola, pecuaria y de análoga naturaleza. d) La fabricación, importación, exportación, la intermediación y el comercio al por mayor y menor de maquinas y material relacionado con ordenadores y programas para los mismos, aparatos eléctricos y electrónicos, telefonía móvil y fija, maquinas de oficina, desarrollo de programas, asesoramiento técnico e informático, servicios de telefonía móvil y fija y su actuación como operador de redes, reparación de maquinas de oficina, programación de autómatas y control industrial. Procesos de datos. e) Servicios de secretaría y traducciones. Cursos y servicios de enseñanza de todo tipo. Atención telefónica para clientes. f) La explotación, administración y gestión de restaurantes, bares (incluidos bares con terraza al aire libre), tabernas, cafeterías, cervecerías y todas aquellas actividades encuadradas en el ramo de la hostelería la restauración gastronómica y los espectáculos públicos. Explotación hotelera, hostelería y discotecas. g) El diseño, la fabricación, comercio, intermediación y alquiler no financiero de maquinaria, embarcaciones, aeronaves, bicicletas, vehículos para minusválidos y vehículos automóviles. Su restauración, reparación y mantenimiento posteriores, incluyendo todo lo relacionado con las estaciones de lavado de vehículos, así como de todo tipo de accesorios para los mismos. Suministros industriales. Reconstrucción y recauchutado de neumáticos. h) Recogida y tratamiento de materiales usados, residuos y enseres de uso doméstico e industrial para su reciclado y obtención, distribución y comercialización de energías. Depuración y distribución de agua. Refino, comercialización, intermediación, almacenamiento, y distribución de petróleos y derivados y la explotación de estaciones de servicio. i) La realización de actividades de Internet, así como el suministro de servicios de información y formación. j) La explotación de guarderías infantiles, centros geriátricos de día y residencias de ancianos. Pompas fúnebres y servicios relacionados. k) Comercio de animales domésticos y en su caso de los exóticos debidamente autorizados. Servicios complementarios de residencia, peluquería y cuidados sanitarios. Venta de productos de alimentación animal y complementos. l) La compraventa, elaboración y transformación de pieles y curtidos; diseño, fabricación, cortados, aparados y acabado de todo tipo de calzados, artículos de guarnicionería, marroquinería y talabartería. Su comercio e intermediación al por mayor y menor, así como su importación y exportación. ll) La fabricación, compraventa, intermediación y explotación, por cuenta propia o ajena de máquinas expendedoras. m) La fabricación, comercio e intermediación de productos químicos y sintéticos, plásticos, pasta papelera, papel, cartón, envases, bolsas, rótulos, material fotográfico y servicios de revelado. n) La fabricación, importación, exportación, compraventa, comercio al por menor y mayor, así como la distribución, intermediación y servicios relacionados con los artículos sanitarios, higiénicos, de limpieza, de belleza, de peluquería, de estética, de hogar, de regalo, juguetes, instrumentos musicales, decoración, electrodomésticos, mobiliario, porcelana, cristalería, joyería, bisutería, óptica, equipos fotográficos, flores, plantas y artículos de deporte. Reclamos publicitarios de todo tipo, así como los servicios relacionados con la publicidad y promoción empresarial. ñ) Importación, exportación, intermediación y comercio al por menor y mayor de maderas, corcho, cestería, espartería, metales de fundición, estirado, laminación y otros manipulados. La industria del mármol y piedra natural o

AB. MARCO ANGELO OTTAVI SALCEDO NOTARIA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO 55 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE EN LA FOLIA PRECEDENTE COMPUESTA DE 10 FOLIOS (ES IGUAL AL COMPROMISO QUE FUE ENVIADO GUAYAQUIL, 21 SEP 2017



Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004
JUNTA No.

004 - 173
NÚMERO

0702130535
CÉDULA

CASTILLO MACHARE ALEXANDRA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
ZONA: 17



CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

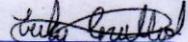
ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

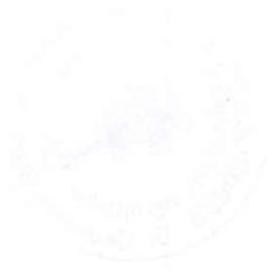
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F. J. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP. IGM.MJ



PAGINA EN
BLANCO

PAGINA EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CELULA DE CIUDADANA

APellidos y Nombres: EGAS FERNANDO BRYAN FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO: EL ORO
MADRID
FECHA DE NACIMIENTO: 1992-10-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

0704663053




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

PROFESION/OCCUPACION: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: EGAS FERNANDO BELIBARNO
APellidos y Nombres de la Madre: INFANTE ALICIA GEORGINA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2012-09-20
FECHA DE EXPIRACION: 2022-09-20

000511671

V2333V4422



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones Generales 2017
del 17 de Abril 2017

022 022-148
Número de Cédula: EGAS INFANTE BRYAN FERNANDO

0704663053

EL ORO
PROVINCIA: SANTA ROSA
CANTÓN: SANTA ROSA
PARROQUIA: PASROCUDA

CIRCONSCRIPCIÓN: ZONA:




ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

Elecciones Constitucionales 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (15:24).



NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO

DEL LIBRO INDICADOR

YO, JOSÉ JAVIER ESCOLANO NAVARRO, Notario de Murcia y de su Ilustre Colegio, conforme al artículo 255 del Reglamento Notarial, por la presente DOY FE:

1º) "HAMDAOUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.", es una sociedad de nacionalidad española constituida conforme a la legislación del Reino de España, habiendo cumplido para ello todos los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 10 de julio): -----

a) Fue constituida por escritura otorgada en Barcelona, el día 22 de octubre de 2013, ante el Notario Don Adolfo Bujarrabal Antón, bajo el número 1.220 de protocolo. -----

b) Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31581, folio 177, hoja M568302,

50.000.

e) **Su objeto social**, está integrado entre otras por las siguientes actividades: la compraventa, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales o acciones de empresas, respetando, en todo, la normativa de la Ley del Mercado de Valores; la realización de transporte, servicios de mercancías por carretera con cualquier vehículo y carga, así como las actividades y servicios de agencia complementarias para el uso y mantenimiento de éstos y otras con el transporte relacionadas; actividades de agencia de transporte de mercancías, transitario, o almacenista-distribuidor con sujeción a la legislación especial y general que le fuera de aplicación; la importación y exportación de productos alimenticios, bebidas y tabaco, así como la distribución, intermediación, el comercio al por mayor y al por menor, la elaboración y manipulado de dichos productos, el envasado de conservas, la

explotación agrícola, ganadera, avícola, pecuaria y de análoga naturaleza. -----

f) La Sociedad, inicialmente denominada "FULL PANORAMIC CONCEPT, S.A.", **cambió su nombre social** por el actual de "HAMDAOUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.", en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 27 de agosto de 2014, ante la Notario Doña Paloma Mozo García, con el número 1296 de protocolo; la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, bajo la inscripción 2ª. -----

2º) **La persona que tiene la firma social y, por tanto, la capacidad para representar y obligar a la Sociedad en cualquier clase de acto o contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, como administrador único y socio único es: DON YOUNES HAMDAOUI EL BOU, empresario, de nacionalidad**

certificación registral, copia de la cuales incorporo a este testimonio, dando fe de su correspondencia con el original. -----
=====

Y, para que conste y surta todos los efectos legales, en especial acreditar la regular constitución de "HAMDAOUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.", y la plena capacidad de tal sociedad para actuar en el tráfico económico y jurídico nacional e internacional, conforme a la vigente legislación del Reino de España, expido el presente testimonio en dos folios de papel de uso exclusivo notarial, serie y números el presente y el posterior en orden correlativo de igual clase y serie, en Murcia a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.-



Jose M. ...



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public



2. ha sido firmado por Don José Javier Escolano Navarro.
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARIA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en MURCIA, ESPAÑA
at / à

6. el día 13/09/2017
the / le

7. por DON GABRIEL ÁLVARO AGUAYO ALBASINI, CENSOR SEGUNDO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MURCIA, POR DELEGACIÓN DEL DECANO.
by / par

8. bajo el número B-2218/2017
Nº / sous nº

9. Sello /timbre:
seal / stamp:
sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Artículo 34".- **NORMAS ESPECIALES.** En lo demás, será de aplicación las normas vigentes para los supuestos especiales que regulan. Artículo 35".- **ADUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.** Se regirán por las disposiciones vigentes las modalidades, los requisitos y las demás circunstancias del aumento y de la reducción del capital social. TÍTULO VI. Disolución y liquidación. Artículo 36".- **DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley especial. Artículo 37".- **LIQUIDACIÓN.** Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos, en que legalmente no proceda. Corresponde a la Junta General el nombramiento de los liquidadores, uno o más en número impar, simultánea o posteriormente al acuerdo de disolución. En la liquidación se observarán las reglas que fija la normativa vigente." **CONCURSO AL OTORGAMIENTO:** DOÑA VANESSA DURAN MESSAS, mayor de edad, casada en régimen legal de separación de bienes, abogado vecino de Sant Pere de Ribes (Barcelona), con domicilio en la calle Baluard número 6, 2º 3º. Con DNI/NIF número 47640278X. **INTERVENIEN** DOÑA VANESSA DURAN MESSAS en su propio nombre y derecho, y además en nombre y representación de la compañía mercantil "COMPANIES INTRA LEGEM SL", domiciliada en Barcelona, calle Rocafort número 91 bis, ático, con C.I.F. número 863582886. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 36920, folio 1, hoja número B-287454, inscripción 1ª. Actúa dicha señora, en su condición de Administradora única, cargo para el que fue nombrada y aceptó por tiempo indefinido, en la propia escritura fundacional, antes reseñada. **OTORGAN:** PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD: que DOÑA VANESSA DURAN MESSAS y "COMPANIES INTRA LEGEM SL", han decidido constituir y por la presente constituyen una Sociedad Mercantil Anónima, de nacionalidad española, que girará bajo la denominación de "FULF PANORAMIC CONCEPT, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se regirá por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, demás disposiciones aplicables y, en especial, por los estatutos transcritos anteriormente. **SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES.** El capital social de fija en la suma de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**, representado por sesenta mil acciones nominativas de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 60.000 ambos inclusive. Puestas en circulación, son suscritas por los otorgantes, a la par, e íntegramente desembolsadas mediante ingreso de la expresada cantidad en cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad, en la forma siguiente: a) "COMPANIES INTRA LEGEM SL" suscribe cincuenta y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones, por un valor nominal total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (59.999,00 €)** y se le adjudican las de números **1 al 59.999**, ambos inclusive. b) DOÑA VANESSA DURAN MESSAS suscribe una acción, por un valor nominal total de **UN EURO (1,00 €)** y se le adjudica la de número **60.000**. Manifiestan que el importe de las acciones suscritas ha sido ingresado en efectivo metálico en cuenta abierta a nombre de la Sociedad. **TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS.** Reunidos en este acto en Junta General y Unversal de Accionistas de la entidad, adoptan por unanimidad, el acuerdo de nombrar **ADMINISTRADOR ÚNICO**, a DOÑA VANESSA DURAN MESSAS, cuyas circunstancias personales constan transcritos anteriormente por el plazo de **SEIS AÑOS**. La designada acepta el cargo para el que han sido nombrada y se posesiona del mismo, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, haciendo constar que no le afecta incompatibilidad legal alguna para su ejercicio, en especial, las relacionadas en la Ley 5/2006, de 10 de Abril. **QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES.** Queda prohibido ostentar cargos en esta Sociedad a personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de Abril, además de las prohibiciones especialmente previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y especialmente en la Ley 14/95 de la Comunidad Autónoma de Madrid. **SEXTO.- COMIENZO DE LA ACTIVIDAD.**- La Sociedad da comienzo sus operaciones, según determina los Estatutos Sociales. En consecuencia, los accionistas, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, facultar expresamente al órgano de administración designado, de tal manera que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. Se inserta certificación expedida el día 22 de Octubre de 2013 por "CAIXABANK SA" acreditativa del correspondiente ingreso en la cuenta abierta a nombre de la sociedad en dicha entidad bancaria. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 150346/2013 que se inserta. Los actos o contratos celebrados por la administración con terceros antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades se consideraran automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en este Registro. **EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA**

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Administrador no se requiere la cualidad de accionista. El nombramiento de Administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, con los requisitos pertinentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla. Por excepción, los primeros Administradores serán nombrados en la escritura de constitución en los términos establecidos en la Ley especial. Artículo 26°. - PLAZO. El Órgano de Administración ejercerá su cargo por plazo de SEIS AÑOS. Podrá ser reelegido, una o más veces, con el mismo plazo de seis años. El nombramiento de Administradores sin fijación de plazo se entenderá efectuado por el dicho plazo de seis años. Coderará el nombramiento de Administradores por la Junta General hecho por años, cuando, vencido su plazo, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal para la reunión de la Junta General Ordinaria. Artículo 27°. - SEPARACIÓN. La separación de los Administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General. Artículo 28°. - CARÁCTER NO RETRIBUIDO. El cargo de Administrador no es retribuido. TÍTULO IV. Ejercicio social, cuentas anuales y aplicación de beneficios. Artículo 29°. - EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo el primero que empezará en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad. Artículo 30°. - CUENTAS ANUALES. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, la memoria y, en su caso, el estado de flujos de efectivo; estos documentos forman una unidad; se redactarán en la forma y con el contenido que establecen la Ley especial y el Código de Comercio. El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión por auditores de cuentas se realizará en la forma y casos que determine la Ley especial. Artículo 31°. - APLICACIÓN DE RESULTADO Y RESERVA LEGAL. Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o a consecuencia del reparto no resulta ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de éstas pérdidas; igualmente se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley especial respecto de amortización de gastos de establecimiento, de investigación y desarrollo, y de adquisición del fondo de comercio. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para éste fin. La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La distribución de cantidades a cuenta de los dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General en los términos que establece la Ley especial. Artículo 32°. - DEPÓSITO EN EL REGISTRO MERCANTIL. El depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales y demás documentos que establece la Ley especial y el Reglamento de dicho Registro se hará, en los casos y términos que determinan, dentro del mes siguiente a la aprobación de aquéllas por la Junta General. TÍTULO V. Modificación de Estatutos, Aumento y Reducción del capital. Artículo 33°. - Norma general. La modificación de éstos Estatutos deberá, ser acordada por la Junta General y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos: 1°. Que el Órgano de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la convocatoria, formen un informe escrito con la justificación de la misma. 2°. Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse. 3°. Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho, que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. 4°. Que el acuerdo sea tomado por la Junta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18°, 2 de estos Estatutos. En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

DP4260545

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



05/2017



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
31591	8	0	M-568302
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

por los dos interventores expresados en el párrafo anterior. Las certificaciones de las Actas y de los acuerdos de la Junta General se expedirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. Cuando en la propia Junta cesen en su cargo las personas que tengan la facultad certificante, la certificación podrá expedirse por los mismos cesados juntamente con los nuevos nombrados; si la certificación se expide únicamente por los últimos, sólo tendrá efecto si se acompaña notificación fehaciente a los anteriores titulares Y rigiéndose entonces su inscripción por lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil. Se regirá Por la normativa especial el Acta Notarial de la Junta General. La elevación a públicos de los acuerdos de la Junta General corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos. CAPITULO III - EL ORGANÓ DE ADMINISTRACION. Artículo 22º. El Órgano de Administración estará constituido: a).- Por UN ADMINISTRADOR UNICO, que será Secretario de la Junta General de Accionistas, cuya presidencia corresponderá al accionista que designen los asistentes a la reunión. b).- A VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, que actuarán INDIVIDUALMENTE. Serán Presidente y Secretario de la Junta General aquéllos de los Administradores solidarios que designen los accionistas en la reunión. c).- A DOS ADMINISTRADORES, que actuarán MANCOMUNADAMENTE. Serán Presidente y Secretario de la Junta los administradores según los designen los asistentes a la reunión. d).- A UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, que, actuará colegiadamente. La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, haciéndolo constar en la escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. Artículo 23º.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. A.- Ámbito.- La administración y representación, en juicio o fuera de él, de la Sociedad, corresponde al Órgano de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en éstos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de éstos Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social. B.- Administradores solidarios.- Si la administración de la Sociedad fuere encomendada a varios administradores solidarios la Junta General deberá determinar su número entre el mínimo de dos y el máximo de cuatro, El poder de representación corresponderá a CADA ADMINISTRADOR, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades que tendrá un alcance meramente interno, y la formulación de las cuentas que, deberá efectuarse por todos ellos. C.- Administradores Conjuntos.- Si la administración de la sociedad fuere encomendada a dos administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá MANCOMUNADAMENTE por ellos. Las cuentas anuales deberán ser formuladas por todos los administradores. D.- Consejo de Administración.- Si la administración de la Sociedad se confiere a un Consejo de Administración, se regirá éste por las siguientes normas de organización y funcionamiento: El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de ocho, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. El Consejo de Administración designará en su seno un Presidente y un Secretario y podrá nombrar igualmente un Vicepresidente, un Vicesecretario y uno o varios Consejeros Delegados. El acuerdo de delegación deberá expresar, además, si se delega también, de que modo, con que extensión y a quién, el poder de representación. El Consejo de Administración será convocado por su presidente o quien haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos del artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. Los acuerdos se llevarán a un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Artículo 25º.- NOMBRAMIENTO. El nombramiento de los Administradores Corresponde a la Junta General, la cual podrá, además, fijar las garantías que aquéllos deben prestar o relevarles de esta obligación. Si en el nombramiento no se ha impuesto expresamente ninguna garantía, se entenderá que se ha concedido su dispensa. Para ser nombrado

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

DP4260546



05/2017



1

Órgano de Administración, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidida. Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite el número de socios al que se refiere el apartado 1.- de este artículo. Artículo 16°.- JUNTA. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y, los asistentes acepten por unanimidad su celebración. Artículo 17°.- CONSTITUCION DE LA JUNTA. 1.- Regla general.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes y representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. 2.- Supuestos especiales.- Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión y escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital Pero cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta. Además, deberán cumplirse aquellas normas de derecho positivo que para la adopción de las modificaciones estatutarias que señalan, exijan imperativamente la aquiescencia o consentimiento de todos los interesados, o el acuerdo especial de la mayoría de las acciones de la clase o de cada una de las clases afectadas, o la mayoría de las partes no afectadas de acciones de la misma clase, en sus casos respectivos. Artículo 18°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. Tienen derecho a asistir a las Juntas los accionistas que acrediten su condición de tales ante la Sociedad en la forma establecida por la Ley especial. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será aplicable cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o un descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional español. Si ha habido solicitud pública de representación, ésta se regirá por lo dispuesto en la Ley especial. Artículo 19°.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en la fecha señalada en la convocatoria, pero sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Órgano de Administración o a petición de un número de socios, que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola Acta para todas aquéllas. Artículo 20°.- MODO DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS. 1.- Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, en sus casos. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a las acciones con derecho a voto. 2.-El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero, a los que la hayan solicitado por escrito, y después a los que la piden verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia. 3.-Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. 4.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representados en la Junta, excepto cuando una norma legal imperativa exija una mayoría distinta. Artículo 21°.- ACTAS Y SUS CERTIFICACIONES. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por ésta misma a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de éstas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las Actas se harán constar en un Libro de Actas debidamente legalizado, y serán firmadas por el Secretario de las Juntas Generales o de la sesión, con el Visto Bueno de quien en ella hubiera actuado como Presidente, y, además, en su caso,

Nulo para certificar

ESPACIO
EN
BLANCO

DP4260547

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



05/2017

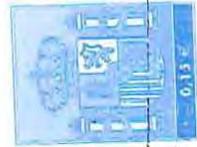


REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
31981	8	0	M-568302
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

establecidas especialmente para ellos en la Ley especial. TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES. Artículo 11º.- CAPITAL SOCIAL. El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €). Está dividido en sesenta mil acciones, de un euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad (1 al 60.000, ambos inclusive). Las acciones son AL PORTADOR, están representadas por títulos y se prevé la emisión de títulos múltiples. Todas y cada una de las acciones, y consecuentemente el capital social, están suscritas e íntegramente desembolsadas. Cada acción da derecho a un voto. Artículo 9º.- CONDICION DE SOCIO. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley especial y en estos Estatutos. Artículo 10º.- TRANSMISION DE ACCIONES. La transmisión de acciones se sujetará a las normas contenidas en los artículos 120 y demás concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. TITULO III. Órganos de la sociedad. CAPITULO I.- CLASES. Artículo 11º.- DETERMINACIÓN. Son órganos de esta Sociedad: 1.- La Junta General de Accionistas. 2.- El órgano de Administración, constituido en la modalidad prevista en estos Estatutos. CAPITULO II.- LA JUNTA GENERAL. Artículo 12º.- FUNCION. Los accionistas, reunidos en Junta General, debidamente convocada y constituida conforme a estos Estatutos, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de este órgano. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos o facultades de impugnación y de otra índole concedidos a aquéllos por la Ley especial. Artículo 13º.- CLASES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. Artículo 14º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. 1.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, -con excepción de la que trate sobre el traslado del domicilio social al extranjero, que deberá remitirse a su regulación específica-, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y mediante anuncio publicado en la página Web de la sociedad, o cuando la sociedad no tenga página Web, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos UN MES antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha, precisando la hora y lugar, de reunión, en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse en ella y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Además, en la convocatoria de la Junta Ordinaria, deberá hacerse mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de aquélla y el informe de los auditores de cuentas, si lo hubiere. En los casos de fusión o escisión y/o la cesión global del activo y pasivo se estará a lo dispuesto en la Ley respectiva. 2.- En el anuncio al que se refiere los párrafos anteriores, podrá asimismo hacerse constar la fecha con hora y lugar, en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria; entre las fechas señaladas respectivamente para la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General, debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiere previsto en su anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta última ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación, a la fecha fijada para la reunión. Artículo 15º.- OBLIGACIÓN Y FACULTAD DE HACER O PEDIR LA CONVOCATORIA. 1.- El órgano de administración deberá convocar la Junta Ordinaria, mediante anuncio que habrá de ser publicado, conforme al artículo anterior, con la suficiente antelación para que pueda reunirse, ya sea en primera o en segunda convocatoria, dentro del citado plazo de los seis primeros meses de cada ejercicio. 2.- El mismo órgano de administración, podrá convocar la Junta General Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que hayan de tratarse en la Junta; en éste caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los DOS MESES siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Este confectionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud. 3.- Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia del

Nulo para certificar

ESPACIO
EN
BLANCO



05/2018

ado el artículo 6º
tos Sociales, al haber
el domicilio social, por
2ª



2

1

artificial. Instalaciones y montajes de carpintería metálica y tradicional y el arriendo no financiero de los mismos en forma de tarimas y similares. Explotación forestal. o) Mantenimiento y limpieza de viviendas, jardines y anexos, locales comerciales y otros bienes inmuebles. Limpieza de bienes muebles. Servicios de guardamuebles y depósito y almacenamiento de mercancías. Servicios de organización de congresos, convenciones, actos sociales, ferias monográficas, conferencias, lanzamientos de productos, seminarios, stands, comidas, cócteles, ruedas de prensa, así como cualquier otro evento social. Mantenimiento integral de todo tipo de instalaciones industriales y de edificios en general, incluida la ejecución de obras, mediante trabajos de electricidad, de acondicionamiento de aire, calefacción, fontanería, carpintería, pintura, albañilería, mantenimientos de ascensores y aparatos de elevación o transporte de cargas. Mantenimiento de piscinas. p) Importación, exportación, diseño, fabricación, intermediación y comercialización al por menor y mayor de todo tipo de artículos textiles y complementos para la moda de señora y caballero. q) La importación, exportación, compraventa, fabricación, diseño, intermediación y comercialización de todo tipo de productos para la industria: cerámica, moldes, troqueles y sus derivados. r) Producción, exhibición, edición, importación, exportación, distribución, compraventa y alquiler de todo tipo de productos cinematográficos, musicales, audiovisuales y libros y otras publicaciones en soporte papel, electrónico, audio o vídeo, encuadernaciones, composición y fotograbado. Participación en todo tipo de muestras, festivales, ferias, certámenes y otros relacionados con cualquier industria o actividad artística y de comunicación. Representación de profesionales y artistas. Agencia de publicidad y relaciones públicas. Diseño, construcción, mantenimiento y explotación de instalaciones deportivas. Formación en los campos artísticos y deportivos. Importación, exportación, compraventa e intermediación de obras de arte así como la explotación de galerías de arte de todo tipo. s) Diseño, construcción y explotación de parques productores de energía en todas sus variantes contempladas por la legislación. t) Intermediación en la redacción de proyectos de arquitectura, ingeniería y urbanismo, así como la intermediación en el asesoramiento de empresas y personas físicas en su más amplia acepción, tasaciones, peritaciones, actividades veterinarias, centros sanitarios y de análisis y de reconocimientos médicos. Todo lo anterior a través de los oportunos profesionales que en cada caso proceda. La compraventa e intermediación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, la promoción y construcción sobre las mismas de toda clase de edificaciones, su rehabilitación, venta o arrendamiento no financiero, y la construcción de toda clase de obras públicas o privadas. Instalaciones de cualquier naturaleza, decoración y acabado de todo tipo de inmuebles, así como sus reparaciones y mantenimientos posteriores. Compraventa, comercio al por mayor y menor, importación y exportación de todo tipo de materiales de construcción y maquinaria relacionada. Servicios de control, conserjería y guardería de inmuebles. La compraventa y comercialización de derechos de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles. El estudio, desarrollo, comercialización, planificación publicitaria y marketing de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles, ofertas y estancias vacacionales y de tiempo compartido. Gestión urbanística del suelo. No obstante, quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales, así como cualquier tipo de licencia o autorización administrativa, que no sean cumplidos por esta sociedad. Si la Ley exigiera para el ejercicio de cualquiera de las actividades expresadas algún título profesional, tal actividad deberá desarrollarse por medio de persona o personas que ostenten la titulación requerida. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por esta sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones, participaciones o valores en sociedades de objeto idéntico o análogo. Artículo 4º.- DURACION La duración de la Sociedad es indefinida. Artículo 5º.- COMIENZO LAS OPERACIONES. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Artículo 6º.- DOMICILIO. La sociedad fija su domicilio en Madrid, Avenida Menéndez Pelayo número 36 bajos centro. El órgano de administración sin necesidad de acuerdo de la Junta General podrá decidir el traslado del domicilio de la sociedad dentro del mismo término Municipal, con la consiguiente facultad de adecuar a este cambio el párrafo primero de este artículo. Con la sola especialidad anterior, dicho traslado exigirá el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos con carácter general para todo cambio de domicilio. También es competencia de órgano de administración crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones dentro o fuera de España. Artículo 7º.- ACTOS CONTRATOS ANTERIORES A LA INSCRIPCIÓN. Los actos y contratos celebrados en nombre de la Sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil, se regirán por las normas

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**



05/2017



DP4260542
ER ESCOLANO MARRO - NOTARIO - MURCIA - JOSE

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
31581	8	0	M-568302

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

CONSTITUCION
NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM.

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

1

CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y CESE DE LA ADMINISTRADORA ÚNICA, según consta en la inscripción 2 de esta hoja. MADRID a 1 de septiembre de 2014



'FULL PANORAMIC CONCEPT SA'.- A66142126, con domicilio en AVENIDA MENENDEZ PELAYO 36 - BAJO CENTRO de MADRID, comienza sus operaciones el día veintidós de octubre de dos mil trece y se rige por los siguientes ESTATUTOS: "TÍTULO I. Determinaciones principales. Artículo 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO Esta sociedad es de nacionalidad española, de forma anónima, tendrá naturaleza mercantil, rigiéndose especialmente por estos Estatutos, y con carácter imperativo o supletorio, según proceda, por el Derecho positivo vigente. Artículo 2º.- DENOMINACION. La sociedad se denomina "FULL PANORAMIC CONCEPT SA". Artículo 3º.- OBJETO La sociedad tendrá por objeto: a) Compraventa, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales o acciones de empresas, respetando, en todo, la normativa de la Ley del Mercado de Valores. b) La realización de transporte, servicios de mercancías por carretera con cualquier vehículo y carga, así como las actividades y servicios de agencia complementarias para el uso y mantenimiento de éstos y otras con el transporte relacionada. Actividades de agencia de transporte de mercancías, transitario o almacenista-distribuidor con sujeción a la legislación especial y general que le fuera de aplicación. c) La importación y exportación de productos alimenticios, bebidas y tabaco, así como la distribución, intermediación, el comercio al por mayor y al por menor, la elaboración y manipulado de dichos productos, el envasado de conservas. la inspección, el control, la certificación y la calificación de calidad y denominaciones de origen correspondiente a todo tipo de productos. La explotación agrícola, ganadera, avícola, pecuaria y de análoga naturaleza. d) La fabricación, importación, exportación, la intermediación y el comercio al por mayor y menor de maquinas y material relacionado con ordenadores y programas para los mismos, aparatos eléctricos y electrónicos, telefonía móvil y fija, maquinas de oficina, desarrollo de programas, asesoramiento técnico e informático, servicios de telefonía móvil y fija y su actuación como operador de redes, reparación de maquinas de oficina, programación de autómatas y control industrial. Procesos de datos. e) Servicios de secretaría y traducciones. Cursos y servicios de enseñanza de todo tipo. Atención telefónica para clientes. f) La explotación, administración y gestión de restaurantes, bares (incluidos bares con terraza al aire libre), tabernas, cafeterías, cervecerías y todas aquellas actividades encuadradas en el ramo de la hostelería la restauración gastronómica y los espectáculos públicos. Explotación hotelera, hostelería y discotecas. g) El diseño, la fabricación, comercio, intermediación y alquiler no financiero de maquinaria, embarcaciones, aeronaves, bicicletas, vehículos para minusválidos y vehículos automóviles. Su restauración, reparación y mantenimiento posteriores, incluyendo todo lo relacionado con las estaciones de lavado de vehículos, así como de todo tipo de accesorios para los mismos. Suministros industriales. Reconstrucción y recauchutado de neumáticos. h) Recogida y tratamiento de materiales usados, residuos y enseres de uso doméstico e industrial para su reciclado y obtención, distribución y comercialización de energías. Depuración y distribución de agua. Refino, comercialización, intermediación, almacenamiento, y distribución de petróleos y derivados y la explotación de estaciones de servicio. i) La realización de actividades de Internet, así como el suministro de servicios de información y formación. j) La explotación de guarderías infantiles, centros geriátricos de día y residencias de ancianos. Pompas fúnebres y servicios relacionados. k) Comercio de animales domésticos y en su caso de los exóticos debidamente autorizados. Servicios complementarios de residencia, peluquería y cuidados sanitarios. Venta de productos de alimentación animal y complementos. l) La compraventa, elaboración y transformación de pieles y curtidos; diseño, fabricación, cortados, aparados y acabado de todo tipo de calzados, artículos de guarnicionería, marroquinería y talabartería. Su comercio e intermediación al por mayor y menor, así como su importación y exportación. ll) La Fabricación, compraventa, intermediación y explotación, por cuenta propia o ajena de máquinas expendedoras. m) La fabricación, comercio e intermediación de productos químicos y sintéticos, plásticos, pasta papelera, papel, cartón, envases, bolsas, rótulos, material fotográfico y servicios de revelado. n) La fabricación, importación, exportación, compraventa, comercio al por menor y mayor, así como la distribución, intermediación y servicios relacionados con los artículos sanitarios, higiénicos, de limpieza, de belleza, de peluquería, de estética, de hogar, de regalo, juguetes, instrumentos musicales, decoración, electrodomésticos, mobiliario, porcelana, cristalería, joyería, bisutería, óptica, equipos fotográficos, flores, plantas y artículos de deporte. Reclamos publicitarios de todo tipo, así como los servicios relacionados con la publicidad y promoción empresarial. ñ) Importación, exportación, intermediación y comercio al por menor y mayor de maderas, corcho, cestería, espartería, metales de fundición, estirado, laminación y otros manipulados. La industria del mármol y piedra natural o

AB. MARCO ANGELO OTTONI SALCEDO NOTARIA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO 55 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE EN LA FOLIA PRECEDENTE COMPUESTA DE 10 FOLIOS (ES IGUAL AL COMPROMISO QUE FUE ENVIADO GUAYAQUIL, 21 SEP 2017

NOTARIA 55
Ab. Marco Angelo Ottoni Salcedo
Cantón Guayaquil

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Guayaquil, 16 de agosto de 2017

Señor
Gerente General
FAROCONSTRUC S.A.
Ciudad.-

REF: Cesión de acciones FAROCONSTRUC S.A.

De nuestra consideración:

En relación con el asunto de la referencia y conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, por medio de la presente cumplimos en poner en su conocimiento la siguiente transferencia de acciones que hemos realizado:

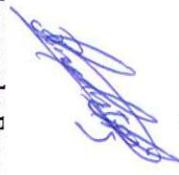
CEDENTE:	Bryan Fernando Egas Infante.
Cédula:	0704663053.
Estado civil:	Soltero.
Nacionalidad:	Ecuatoriano.

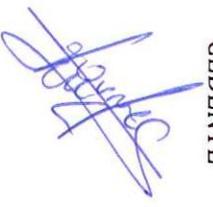
Cede 200 (doscientas) acciones ordinarias y nominativas de US\$1,00 contenidas en el **Certificado 03** las mismas que están numeradas desde la 401 hasta la 600 a favor de:

1) **CESIONARIO:** HAMDARUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.
C.I.F.: A-66142126
NOMBRE: HAMDARUI EL BOU YOUNES
CALIDAD: REPRESENTANTE LEGAL
Nacionalidad: España
PASAPORTE: AAC522859
No. de acciones: 200 (cuatrocientas acciones de un dólar cada una).

Usted anotará esta cesión en el Libro de Acciones y Accionistas a su cargo, emitirá las nuevas acciones correspondientes y notificará a la Superintendencia de Compañías.

Para constancia de la transferencia firma conmigo el cesionario.


Bryan Fernando Egas Infante
CEDENTE


HAMDARUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.
CESIONARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CELULA DE CIUDADANA

APellidos y Nombres: EGAS FERNANDO BRYAN FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO: EL ORO
MADRID, LA MACHA
FECHA DE NACIMIENTO: 1992-10-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

0704663053




PROFESION/OCCUPACION: ESTUDIANTE

VERIFICADOS Y NOMBRES DEL PADRE: EGAS FERNANDO BELIBARNO
VERIFICADOS Y NOMBRES DE LA MADRE: INFANTE ALICIA GEORGINA

FECHA Y FECHA DE EXPIRACION: QUITO 2012-09-20 2022-09-20

000511671

V2333V4422




REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones Generales 2017

022

022-148

EGAS INFANTE BRYAN FERNANDO

EL ORO PROVINCIA SANTA ROSA CANTON SANTA ROSA PARROQUIA

0704663053

CNE

EL ORO PROVINCIA SANTA ROSA CANTON SANTA ROSA PARROQUIA

CIRCUSCRIPCION ZONA




CNE

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

Elecciones Constitucionales 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (15:24).



NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO

DEL LIBRO INDICADOR

YO, JOSÉ JAVIER ESCOLANO NAVARRO, Notario de Murcia y de su Ilustre Colegio, conforme al artículo 255 del Reglamento Notarial, por la presente DOY FE:

1º) "HAMDAOUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.", es una sociedad de nacionalidad española constituida conforme a la legislación del Reino de España, habiendo cumplido para ello todos los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 10 de julio): -----

a) Fue constituida por escritura otorgada en Barcelona, el día 22 de octubre de 2013, ante el Notario Don Adolfo Bujarrabal Antón, bajo el número 1.220 de protocolo. -----

b) Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31581, folio 177, hoja M568302,

50.000.

e) **Su objeto social**, está integrado entre otras por las siguientes actividades: la compraventa, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales o acciones de empresas, respetando, en todo, la normativa de la Ley del Mercado de Valores; la realización de transporte, servicios de mercancías por carretera con cualquier vehículo y carga, así como las actividades y servicios de agencia complementarias para el uso y mantenimiento de éstos y otras con el transporte relacionadas; actividades de agencia de transporte de mercancías, transitario, o almacenista-distribuidor con sujeción a la legislación especial y general que le fuera de aplicación; la importación y exportación de productos alimenticios, bebidas y tabaco, así como la distribución, intermediación, el comercio al por mayor y al por menor, la elaboración y manipulado de dichos productos, el envasado de conservas, la

explotación agrícola, ganadera, avícola, pecuaria y de análoga naturaleza. -----

f) La Sociedad, inicialmente denominada "FULL PANORAMIC CONCEPT, S.A.", **cambió su nombre social** por el actual de "**HAMDAOUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.**", en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 27 de agosto de 2014, ante la Notario Doña Paloma Mozo García, con el número 1296 de protocolo; la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, bajo la inscripción 2ª. -----

2º) **La persona que tiene la firma social** y, por tanto, la capacidad para representar y obligar a la Sociedad en cualquier clase de acto o contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, como **administrador único y socio único** es: DON YOUNES HAMDAOUI EL BOU, empresario, de nacionalidad

certificación registral, copia de la cuales incorporo a este testimonio, dando fe de su correspondencia con el original. -----
=====

Y, para que conste y surta todos los efectos legales, en especial acreditar la regular constitución de "HAMDAOUI CAPITAL TRADING GROUP, S.A.", y la plena capacidad de tal sociedad para actuar en el tráfico económico y jurídico nacional e internacional, conforme a la vigente legislación del Reino de España, expido el presente testimonio en dos folios de papel de uso exclusivo notarial, serie y números el presente y el posterior en orden correlativo de igual clase y serie, en Murcia a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.-



Jose M. ...



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public



2. ha sido firmado por Don José Javier Escolano Navarro.
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARIA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en MURCIA, ESPAÑA
at / à

6. el día 13/09/2017
the / le

7. por DON GABRIEL ÁLVARO AGUAYO ALBASINI, CENSOR SEGUNDO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MURCIA, POR DELEGACIÓN DEL DECANO.
by / par

8. bajo el número B-2218/2017
Nº / sous nº

9. Sello /timbre:
seal / stamp:
sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Artículo 34".- **NORMAS ESPECIALES.** En lo demás, será de aplicación las normas vigentes para los supuestos especiales que regulan. Artículo 35".- **ADUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.** Se registran por las disposiciones vigentes las modalidades, los requisitos y las demás circunstancias del aumento y de la reducción del capital social. TÍTULO VI. Disolución y liquidación. Artículo 36".- **DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley especial. Artículo 37".- **LIQUIDACIÓN.** Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos, en que legalmente no proceda. Corresponde a la Junta General el nombramiento de los liquidadores, uno o más en número impar, simultánea o posteriormente al acuerdo de disolución. En la liquidación se observarán las reglas que fija la normativa vigente." **CONCURSO AL OTORGAMIENTO:** DOÑA VANESSA DURAN MESSAS, mayor de edad, casada en régimen legal de separación de bienes, abogado vecino de Sant Pere de Ribes (Barcelona), con domicilio en la calle Baluard número 6, 2º 3º. Con DNI/NIF número 47640278X. INTERVENIEN DOÑA VANESSA DURAN MESSAS en su propio nombre y derecho, y además en nombre y representación de la compañía mercantil "COMPANIES INTRA LEGEM SL", domiciliada en Barcelona, calle Rocafort número 91 bis, ático, con C.I.F. número 863582886. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 36920, folio 1, hoja número B-287454, inscripción 1ª. Actúa dicha señora, en su condición de Administradora única, cargo para el que fue nombrada y aceptó por tiempo indefinido, en la propia escritura fundacional, antes reseñada. **OTORGAN:** PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD: que DOÑA VANESSA DURAN MESSAS y "COMPANIES INTRA LEGEM SL", han decidido constituir y por la presente constituyen una Sociedad Mercantil Anónima, de nacionalidad española, que girará bajo la denominación de "FULF PANORAMIC CONCEPT, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se registró por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, demás disposiciones aplicables y, en especial, por los estatutos transcritos anteriormente.-SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES. El capital social de fija en la suma de SESSENTA MIL EUROS (60.000,00 €), representado por sesenta mil acciones nominativas de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 60.000 ambos inclusive. Puestas en circulación, son suscritas por los otorgantes, a la par, e íntegramente desembolsadas mediante ingreso de la expresada cantidad en cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad, en la forma siguiente: a) "COMPANIES INTRA LEGEM SL" suscribe cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve acciones, por un valor nominal total de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (59.999,00 €) y se le adjudican las de números 1 al 59.999, ambos inclusive. b) DOÑA VANESSA DURAN MESSAS suscribe una acción, por un valor nominal total de UN EURO (1,00 €) y se le adjudica la de número 60.000. Manifiestan que el importe de las acciones suscritas ha sido ingresado en efectivo metálico en cuenta abierta a nombre de la Sociedad. TERCERO.- **NOMBRAMIENTO DE CARGOS.** Reunidos en este acto en Junta General y Unversal de Accionistas de la entidad, adoptan por unanimidad, el acuerdo de nombrar ADMINISTRADOR ÚNICO, a DOÑA VANESSA DURAN MESSAS, cuyas circunstancias personales constan transcritos anteriormente por el plazo de SEIS AÑOS. La designada acepta el cargo para el que han sido nombrada y se posesiona del mismo, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, haciendo constar que no le afecta incompatibilidad legal alguna para su ejercicio, en especial, las relacionadas en la Ley 5/2006, de 10 de Abril. QUINTO.- **INCOMPATIBILIDADES.** Queda prohibido ostentar cargos en esta Sociedad a personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de Abril, además de las prohibiciones especialmente previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y especialmente en la Ley 14/95 de la Comunidad Autónoma de Madrid. SEXTO.- **COMIENZO DE LA ACTIVIDAD.**- La Sociedad da comienzo sus operaciones, según determina los Estatutos Sociales. En consecuencia, los accionistas, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, facultar expresamente al órgano de administración designado, de tal manera que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. Se inserta certificación expedida el día 22 de Octubre de 2013 por "CAIXABANK SA" acreditativa del correspondiente ingreso en la cuenta abierta a nombre de la sociedad en dicha entidad bancaria. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 150346/2013 que se inserta. Los actos o contratos celebrados por la administración con terceros antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades se consideraran automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en este Registro. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Administrador no se requiere la cualidad de accionista. El nombramiento de Administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, con los requisitos pertinentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla. Por excepción, los primeros Administradores serán nombrados en la escritura de constitución en los términos establecidos en la Ley especial. Artículo 26°. - PLAZO. El Órgano de Administración ejercerá su cargo por plazo de SEIS AÑOS. Podrá ser reelegido, una o más veces, con el mismo plazo de seis años. El nombramiento de Administradores sin fijación de plazo se entenderá efectuado por el dicho plazo de seis años. Coaducará el nombramiento de Administradores por la Junta General hecho por años, cuando, vencido su plazo, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal para la reunión de la Junta General Ordinaria. Artículo 27°. - SEPARACIÓN. La separación de los Administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General. Artículo 28°. - CARÁCTER NO RETRIBUIDO. El cargo de Administrador no es retribuido. TÍTULO IV. Ejercicio social, cuentas anuales y aplicación de beneficios. Artículo 29°. - EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo el primero que empezará en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad. Artículo 30°. - CUENTAS ANUALES. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, la memoria y, en su caso, el estado de flujos de efectivo; estos documentos forman una unidad; se redactarán en la forma y con el contenido que establece la ley especial y el Código de Comercio. El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión por auditores de cuentas se realizará en la forma y casos que determina la Ley especial. Artículo 31°. - APLICACIÓN DE RESULTADO Y RESERVA LEGAL. Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o a consecuencia del reparto no resulta ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de éstas pérdidas; igualmente se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley especial respecto de amortización de gastos de establecimiento, de investigación y desarrollo, y de adquisición del fondo de comercio. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para éste fin. La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La distribución de cantidades a cuenta de los dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General en los términos que establece la Ley especial. Artículo 32°. - DEPÓSITO EN EL REGISTRO MERCANTIL. El depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales y demás documentos que establece la Ley especial y el Reglamento de dicho Registro se hará, en los casos y términos que determinan, dentro del mes siguiente a la aprobación de aquéllas por la Junta General. TÍTULO V. Modificación de Estatutos, Aumento y Reducción del capital. Artículo 33°. - Norma general. La modificación de éstos Estatutos deberá, ser acordada por la Junta General y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos: 1°. Que el Órgano de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la convocatoria, formen un informe escrito con la justificación de la misma. 2°. Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse. 3°. Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho, que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. 4°. Que el acuerdo sea tomado por la Junta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18°, 2 de estos Estatutos. En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

DP4260545

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



05/2017



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
31591	8	0	M-568302
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

por los dos interventores expresados en el párrafo anterior. Las certificaciones de las Actas y de los acuerdos de la Junta General se expedirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. Cuando en la propia Junta cesen en su cargo las personas que tengan la facultad certificante, la certificación podrá expedirse por los mismos cesados juntamente con los nuevos nombrados; si la certificación se expide únicamente por los últimos, sólo tendrá efecto si se acompaña notificación fehaciente a los anteriores titulares Y rigiéndose entonces su inscripción por lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil. Se regirá Por la normativa especial el Acta Notarial de la Junta General. La elevación a públicos de los acuerdos de la Junta General corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos. CAPITULO III - EL ORGANÓ DE ADMINISTRACION. Artículo 22º. El Órgano de Administración estará constituido: a).- Por UN ADMINISTRADOR UNICO, que será Secretario de la Junta General de Accionistas, cuya presidencia corresponderá al accionista que designen los asistentes a la reunión. b).- A VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, que actuarán INDIVIDUALMENTE. Serán Presidente y Secretario de la Junta General aquéllos de los Administradores solidarios que designen los accionistas en la reunión. c).- A DOS ADMINISTRADORES, que actuarán MANCOMUNADAMENTE. Serán Presidente y Secretario de la Junta los administradores según los designen los asistentes a la reunión. d).- A UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, que, actuará colegiadamente. La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, haciéndolo constar en la escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. Artículo 23º.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. A.- Ámbito.- La administración y representación, en juicio o fuera de él, de la Sociedad, corresponde al Órgano de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en éstos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de éstos Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social. B.- Administradores solidarios.- Si la administración de la Sociedad fuere encomendada a varios administradores solidarios la Junta General deberá determinar su número entre el mínimo de dos y el máximo de cuatro, El poder de representación corresponderá a CADA ADMINISTRADOR, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades que tendrá un alcance meramente interno, y la formulación de las cuentas que, deberá efectuarse por todos ellos. C.- Administradores Conjuntos.- Si la administración de la sociedad fuere encomendada a dos administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá MANCOMUNADAMENTE por ellos. Las cuentas anuales deberán ser formuladas por todos los administradores. D.- Consejo de Administración.- Si la administración de la Sociedad se confiere a un Consejo de Administración, se regirá éste por las siguientes normas de organización y funcionamiento: El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de ocho, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. El Consejo de Administración designará en su seno un Presidente y un Secretario y podrá nombrar igualmente un Vicepresidente, un Vicesecretario y uno o varios Consejeros Delegados. El acuerdo de delegación deberá expresar, además, si se delega también, de que modo, con que extensión y a quién, el poder de representación. El Consejo de Administración será convocado por su presidente o quien haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos del artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. Los acuerdos se llevarán a un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Artículo 25º.- NOMBRAMIENTO. El nombramiento de los Administradores Corresponde a la Junta General, la cual podrá, además, fijar las garantías que aquéllos deben prestar o relevarles de esta obligación. Si en el nombramiento no se ha impuesto expresamente ninguna garantía, se entenderá que se ha concedido su dispensa. Para ser nombrado

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

DP4260546



05/2017



1

Órgano de Administración, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidida. Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite el número de socios al que se refiere el apartado 1.- de este artículo. Artículo 16°.- JUNTA. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y, los asistentes acepten por unanimidad su celebración. Artículo 17°.- CONSTITUCION DE LA JUNTA. 1.- Regla general.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes y representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. 2.- Supuestos especiales.- Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión y escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital Pero cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta. Además, deberán cumplirse aquellas normas de derecho positivo que para la adopción de las modificaciones estatutarias que señalan, exijan imperativamente la aquiescencia o consentimiento de todos los interesados, o el acuerdo especial de la mayoría de las acciones de la clase o de cada una de las clases afectadas, o la mayoría de las partes no afectadas de acciones de la misma clase, en sus casos respectivos. Artículo 18°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. Tienen derecho a asistir a las Juntas los accionistas que acrediten su condición de tales ante la Sociedad en la forma establecida por la Ley especial. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será aplicable cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o un descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional español. Si ha habido solicitud pública de representación, ésta se regirá por lo dispuesto en la Ley especial. Artículo 19°.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en la fecha señalada en la convocatoria, pero sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Órgano de Administración o a petición de un número de socios, que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola Acta para todas aquéllas. Artículo 20°.- MODO DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS. 1.- Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, en sus casos. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a las acciones con derecho a voto. 2.-El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero, a los que la hayan solicitado por escrito, y después a los que la piden verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia. 3.-Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. 4.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representados en la Junta, excepto cuando una norma legal imperativa exija una mayoría distinta. Artículo 21°.- ACTAS Y SUS CERTIFICACIONES. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por ésta misma a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de éstas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las Actas se harán constar en un Libro de Actas debidamente legalizado, y serán firmadas por el Secretario de las Juntas Generales o de la sesión, con el Visto Bueno de quien en ella hubiera actuado como Presidente, y, además, en su caso,

Nulo para certificar

ESPACIO
EN
BLANCO

DP4260547

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



05/2017



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
31981	8	0	M-568302
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1
			2

establecidas especialmente para ellos en la Ley especial. TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES. Artículo 11º.- CAPITAL SOCIAL. El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €). Está dividido en sesenta mil acciones, de un euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad (1 al 60.000, ambos inclusive). Las acciones son AL PORTADOR, están representadas por títulos y se prevé la emisión de títulos múltiples. Todas y cada una de las acciones, y consecuentemente el capital social, están suscritas e íntegramente desembolsadas. Cada acción da derecho a un voto. Artículo 9º.- CONDICION DE SOCIO. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley especial y en estos Estatutos. Artículo 10º.- TRANSMISION DE ACCIONES. La transmisión de acciones se sujetará a las normas contenidas en los artículos 120 y demás concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. TITULO III. Órganos de la sociedad. CAPITULO I.- CLASES. Artículo 11º.- DETERMINACIÓN. Son órganos de esta Sociedad: 1.- La Junta General de Accionistas. 2.- El órgano de Administración, constituido en la modalidad prevista en estos Estatutos. CAPITULO II.- LA JUNTA GENERAL. Artículo 12º.- FUNCION. Los accionistas, reunidos en Junta General, debidamente convocada y constituida conforme a estos Estatutos, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de este órgano. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos o facultades de impugnación y de otra índole concedidos a aquéllos por la Ley especial. Artículo 13º.- CLASES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. Artículo 14º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. 1.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, -con excepción de la que trate sobre el traslado del domicilio social al extranjero, que deberá remitirse a su regulación específica-, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y mediante anuncio publicado en la página Web de la sociedad, o cuando la sociedad no tenga página Web, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos UN MES antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha, precisando la hora y lugar, de reunión, en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse en ella y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Además, en la convocatoria de la Junta Ordinaria, deberá hacerse mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de aquélla y el informe de los auditores de cuentas, si lo hubiere. En los casos de fusión o escisión y/o la cesión global del activo y pasivo se estará a lo dispuesto en la Ley respectiva. 2.- En el anuncio al que se refiere los párrafos anteriores, podrá asimismo hacerse constar la fecha con hora y lugar, en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria; entre las fechas señaladas respectivamente para la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General, debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiere previsto en su anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta última ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación, a la fecha fijada para la reunión. Artículo 15º.- OBLIGACIÓN Y FACULTAD DE HACER O PEDIR LA CONVOCATORIA. 1.- El órgano de administración deberá convocar la Junta Ordinaria, mediante anuncio que habrá de ser publicado, conforme al artículo anterior, con la suficiente antelación para que pueda reunirse, ya sea en primera o en segunda convocatoria, dentro del citado plazo de los seis primeros meses de cada ejercicio. 2.- El mismo órgano de administración, podrá convocar la Junta General Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que hayan de tratarse en la Junta; en éste caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los DOS MESES siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Este confectionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud. 3.- Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia del

Nulo para certificar

ESPACIO
EN
BLANCO

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**



05/2017



DP4260542
ER ESCOLANO MARRO - NOTARIO - MURCIA - JOSE

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
31581	8	0	M-568302

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

CONSTITUCION
NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM.

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

1

CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y CESE DE LA ADMINISTRADORA ÚNICA, según consta en la inscripción 2 de esta hoja. MADRID a 1 de septiembre de 2014



'FULL PANORAMIC CONCEPT SA'.- A66142126, con domicilio en AVENIDA MENENDEZ PELAYO 36 - BAJO CENTRO de MADRID, comienza sus operaciones el día veintidós de octubre de dos mil trece y se rige por los siguientes ESTATUTOS: "TÍTULO I. Determinaciones principales. Artículo 1º.- REGÍMEN JURÍDICO Esta sociedad es de nacionalidad española, de forma anónima, tendrá naturaleza mercantil, rigiéndose especialmente por estos Estatutos, y con carácter imperativo o supletorio, según proceda, por el Derecho positivo vigente. Artículo 2º.- DENOMINACION. La sociedad se denomina "FULL PANORAMIC CONCEPT SA". Artículo 3º.- OBJETO La sociedad tendrá por objeto: a) Compraventa, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales o acciones de empresas, respetando, en todo, la normativa de la Ley del Mercado de Valores. b) La realización de transporte, servicios de mercancías por carretera con cualquier vehículo y carga, así como las actividades y servicios de agencia complementarias para el uso y mantenimiento de éstos y otras con el transporte relacionada. Actividades de agencia de transporte de mercancías, transitario o almacenista-distribuidor con sujeción a la legislación especial y general que le fuera de aplicación. c) La importación y exportación de productos alimenticios, bebidas y tabaco, así como la distribución, intermediación, el comercio al por mayor y al por menor, la elaboración y manipulado de dichos productos, el envasado de conservas. la inspección, el control, la certificación y la calificación de calidad y denominaciones de origen correspondiente a todo tipo de productos. La explotación agrícola, ganadera, avícola, pecuaria y de análoga naturaleza. d) La fabricación, importación, exportación, la intermediación y el comercio al por mayor y menor de maquinas y material relacionado con ordenadores y programas para los mismos, aparatos eléctricos y electrónicos, telefonía móvil y fija, maquinas de oficina, desarrollo de programas, asesoramiento técnico e informático, servicios de telefonía móvil y fija y su actuación como operador de redes, reparación de maquinas de oficina, programación de autómatas y control industrial. Procesos de datos. e) Servicios de secretaría y traducciones. Cursos y servicios de enseñanza de todo tipo. Atención telefónica para clientes. f) La explotación, administración y gestión de restaurantes, bares (incluidos bares con terraza al aire libre), tabernas, cafeterías, cervecerías y todas aquellas actividades encuadradas en el ramo de la hostelería la restauración gastronómica y los espectáculos públicos. Explotación hotelera, hostelería y discotecas. g) El diseño, la fabricación, comercio, intermediación y alquiler no financiero de maquinaria, embarcaciones, aeronaves, bicicletas, vehículos para minusválidos y vehículos automóviles. Su restauración, reparación y mantenimiento posteriores, incluyendo todo lo relacionado con las estaciones de lavado de vehículos, así como de todo tipo de accesorios para los mismos. Suministros industriales. Reconstrucción y recauchutado de neumáticos. h) Recogida y tratamiento de materiales usados, residuos y enseres de uso doméstico e industrial para su reciclado y obtención, distribución y comercialización de energías. Depuración y distribución de agua. Refino, comercialización, intermediación, almacenamiento, y distribución de petróleos y derivados y la explotación de estaciones de servicio. i) La realización de actividades de Internet, así como el suministro de servicios de información y formación. j) La explotación de guarderías infantiles, centros geriátricos de día y residencias de ancianos. Pompas fúnebres y servicios relacionados. k) Comercio de animales domésticos y en su caso de los exóticos debidamente autorizados. Servicios complementarios de residencia, peluquería y cuidados sanitarios. Venta de productos de alimentación animal y complementos. l) La compraventa, elaboración y transformación de pieles y curtidos; diseño, fabricación, cortados, aparados y acabado de todo tipo de calzados, artículos de guarnicionería, marroquinería y talabartería. Su comercio e intermediación al por mayor y menor, así como su importación y exportación. ll) La Fabricación, compraventa, intermediación y explotación, por cuenta propia o ajena de máquinas expendedoras. m) La fabricación, comercio e intermediación de productos químicos y sintéticos, plásticos, pasta papelera, papel, cartón, envases, bolsas, rótulos, material fotográfico y servicios de revelado. n) La fabricación, importación, exportación, compraventa, comercio al por menor y mayor, así como la distribución, intermediación y servicios relacionados con los artículos sanitarios, higiénicos, de limpieza, de belleza, de peluquería, de estética, de hogar, de regalo, juguetes, instrumentos musicales, decoración, electrodomésticos, mobiliario, porcelana, cristalería, joyería, bisutería, óptica, equipos fotográficos, flores, plantas y artículos de deporte. Reclamos publicitarios de todo tipo, así como los servicios relacionados con la publicidad y promoción empresarial. ñ) Importación, exportación, intermediación y comercio al por menor y mayor de maderas, corcho, cestería, espartería, metales de fundición, estirado, laminación y otros manipulados. La industria del mármol y piedra natural o

AB. MARCO ANGELO OTTAVI SALCEDO NOTARIA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO 55 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE EN LA FOLIA PRECEDENTE COMPUESTA DE 10 FOLIOS (ES IGUAL AL COMPROMISO QUE FUE ENVIADO GUAYAQUIL, 21 SEP 2017

NOTARIA 55
CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Marco Angelo Ottavi Salcedo

Nulo para certificar

**ESPACIO
EN
BLANCO**

